

879309

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE



FACULTAD DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



CLAVE 879309

T E M A :

**“PROPUESTA Y ESTUDIO SOBRE LA LAICIDAD
DEL ESTADO MEXICANO”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A :

YURITHZI SELENE GASCA LEGORRETA

A S E S O R :

LIC. HECTOR GUSTAVO RAMIREZ VALDEZ

CELAYA, GTO.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

NOVIEMBRE DEL 2003 **4**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Agradezco a **DIOS** por haberme permitido vivir y llegar hasta este momento, y por haberme permitido conocer a tanta gente maravillosa. **GRACIAS POR PERMITIRME ESTAR AQUÍ.**

Agradezco a mi papá **RIGOBERTO GASCA MARTINEZ** y a mi mamá **MARIA EUGENIA LEGORRETA GUERRERO**, porque gracias a ellos soy y existo y porque fueron ellos quienes con grandes esfuerzos y sacrificios hicieron de mí una persona de provecho. A quienes no les importo pasar desvelos para darme lo necesario para continuar con mis estudios. Quienes con sus consejos hicieron que no me rindiera para llegar hasta este momento. Ni con todas las riquezas les podría agradecer lo que han hecho por mí. Únicamente les puedo decir **GRACIAS** por ser..... **¡MIS PADRES!. LOS QUIERO MUCHO.**

Agradezco a mi **HERMANA ALEJANDRA** porque a pesar de los momentos difíciles que nos a tocado vivir y de las diferencias que en nuestra vida hemos tenido, siempre haz sabido ser mi hermana y haz sabido apoyarme en todo momento que lo he necesitado. **GRACIAS POR ESTAR AQUI, TE QUIERO.**

A ti **GABY** porque aunque ya no estés presente te llevo en mi corazón, a ti porque muchísimos de los mejores consejos que me han dado en mi vida vinieron de ti, a ti porque siempre me diste lo mejor de ti, a ti por querernos tanto, a ti por ser mi **HERMANA**. Solo quiero decirte que **TÉ EXTRAÑO Y SIEMPRE ESTARAS PRESENTE EN MI. TE QUIERO.**

A ti **DAVID** porque durante todo este tiempo siempre haz estado conmigo, y haz sido mi apoyo sin importar lo que fuera, te agradezco todo el amor y la confianza que siempre me haz brindado. No puedo más que darte las **GRACIAS. TE AMO.**

A mi **FAMILIA** que llenan todos mis espacios. **GRACIAS** por persistir en mantener la unión que nos hace más fuertes... a todos gracias.

A mi madrina **CUQUITA** por todo el amor, ayuda y apoyo que siempre le a dado a toda mi familia. **TE QUIERO MUCHO.**

Agradezco a mis **AMIGOS**, porque desde que los conocí siempre me dieron su apoyo en los momentos difíciles y disfrutaron conmigo los divertidos. **YAMI, GÜERO, PACO, RUDY, CHENCHO, NICO. LOS QUIERO MUCHO.** Siempre podrán contar conmigo.

Al Lic. **GUSTAVO RAMIREZ VALDEZ** por que más que mi catedrático y asesor, es mi **AMIGO, GRACIAS** por todo su apoyo y por compartir conmigo su conocimiento.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

LOS CONFLICTOS RELIGIOSOS EN MEXICO, ANTERIORES A 1926

1.1 Antecedentes históricos de la Iglesia-Estado en México	1
1.1.1 Definición de estado	1
1.2 Régimen constitucional de 1810 a 1821	4
1.2.1 Concepto de Constitución	4
1.3 Bando de Hidalgo	5
1.4 Independencia y Religión	8
1.5 La Constitución Española de Cádiz	12
1.6 La Constitución de Apatzingan	12
1.7 El Plan de Iguala	14
1.8 El Plan de Ayutla	16
1.9 Ley de Juárez	21
1.10 Ley Lerdo	22
1.11 La Guerra de Reforma	24
1.11.1 Las Leyes de Reforma	25
1.12 La Victoria Liberal	26
1.13 El Porfirismo	26
1.14 La Constitución de 1917	30
1.14.1 El Movimiento Revolucionario	33
1.15 La Persecución Religiosa	39

CAPITULO SEGUNDO

LOS CONFLICTOS RELIGIOSO POSTERIORES A 1926

2.1 El Gobierno de Plutarco Elias Calles	45
2.1.1 La Guerra Cristera	48

2.1.2	Alabanzas de Cristeros y Blasfemias de Callistas	50
2.1.3	El Doble Grito Cristero Interpretado por el Papa PIO XII	51
2.1.4	Perdidas materiales en los dos bandos	52
2.2	El Modus Vivendi	52
2.3	Matanza de Cristeros después de los Arreglos	53
2.4	Crueldad Inhumana de Callistas y Agraristas	54
2.5	La Reforma Constitucional en materia Religiosa de Carlos Salinas de Gortari	55

CAPITULO TERCERO

EL ESTADO

3.1	Funciones del Estado	60
3.2	Poder Legislativo	60
3.2.1	Funcionamiento del Poder Legislativo	61
3.2.2	Proceso de Formación de las Leyes	62
3.3	Poder Judicial	62
3.4	Poder Ejecutivo	63
3.5	Definición de Estado	64
3.6	El Estado Mexicano	65
3.7	Características del Estado	
3.7.1	Soberanía	66
3.8	La Constitución	
3.8.1	Definición de Constitución	67
3.8.2	Generalidad de la Constitución	67
3.9	El Estado Vaticano	68

CAPITULO IV

ESTRUCTURA JURIDICA: LA PRESENCIA DE LA IGLESIA CATOLICA COMO AMBITO DE PODER

4.1	Separación de la Iglesia Católica y el Estado Mexicano como factores reales de poder	72
4.2	El Ambito de desarrollo del poder de la Iglesia Católica dentro de la Constitución de 1917	76

CAPITULO V

LA PRESENCIA DE LA IGLESIA EN EL ESTADO MEXICANO

5.1 Informe Presidencial de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)	79
5.2 Reformas Legales que en Materia de Asociaciones Religiosas se han efectuado en el Estado Mexicano (1992)	85
A) Artículo 3 Constitucional	88
B) Artículo 5 Constitucional	88
C) Artículo 24 Constitucional	89
D) Artículo 130 Constitucional	89
E) Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	90
5.3 La Iglesia Católica y los Procesos Electorales	94
5.4 Los Cambios Políticos de la Iglesia Católica	100
5.5 Propuesta para la Modificación de los Artículos 3°. Y 24°. Constitucionales	104

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Somos un Estado Laico reconocido CONSTITUCIONALMENTE de conformidad con el Artículo 130 Constitucional, el cual establece la separación de los Ministros del Culto Religioso con todo fin Político, es decir, con todo fin del Estado. Ahora bien, existen tanto políticos que dejan ver su preferencia Religiosa, como religiosos que permiten que veamos su Orientación Política. Por tal motivo surge el cuestionamiento sobre el respeto a la Laicidad del Estado y por tanto la pregunta, de si existe en realidad la Relación Iglesia Estado. Por otra parte, existe una legislación aprobada, respecto a la actuación del Estado en materia Religiosa, puesto que en su momento no fue proyectada de esa manera. En consecuencia, se estima que debe atenderse a una regulación sobre la actividad religiosa de las autoridades y por otra parte la de los miembros de la Iglesia respecto de su posición Política.

CAPITULO PRIMERO

LOS CONFLICTOS RELIGIOSOS EN MEXICO, ANTERIORES A 1926

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA IGLESIA – ESTADO EN MEXICO

1.1.1 DEFINICION DE ESTADO.

El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica.

De tal definición se desprende que son tres los elementos de la Organización Estatal: la población, el territorio y el poder. El poder político se manifestó a través de una serie de normas y de actos normativamente regulados, en tanto que la población y el territorio, constituyen los ámbitos personal y espacial de validez del orden jurídico. Se ha dicho que la ordenación jurídica bajo un poder de mando es el elemento formal, mientras que la población y el territorio, son los elementos materiales del Estado.

El territorio suele definirse como la porción de espacio en que el Estado ejercita su poder; siendo éste de naturaleza jurídica solo puede ejercitarse de acuerdo con normas creadas o reconocidas por el propio Estado. El ámbito espacial de validez de tales normas, es precisamente el territorio en sentido político. La población, son los hombres que pertenecen a un Estado. Y el poder, es irresistible, ya que los mandatos que expide, tienen una pretensión de validez absoluta y pueden ser impuestos en forma violenta, contra la voluntad del obligado. (1)

Se puede concluir que el Estado es una creación humana, consistente en relaciones de una variedad de hombres. En la base del Estado encontramos hombres que mandan y hombres que obedecen y que además de estas relaciones de dominio, también tienen entre sí relaciones de igualdad.

Por lo que respecta a la Iglesia, podría considerarse ésta como un fenómeno post-pascual, establecida por los apóstoles, sobre la interpretación de las intenciones de Jesucristo y consiste fundamentalmente en un grupo de seres humanos que han optado por comprometerse en el seguimiento de Jesucristo.

En lo que México concierne, fueron varias las tribus que se establecieron en el país. En toda la área norteña, abundaron los chichimecas, que se pueden conceptualizar como nómadas, puesto que recorrían el territorio desplazándose de un lugar a otro en busca de cacería y recolección de frutas silvestres y, solo

ocasionalmente cultivaban la tierra; se les consideraba como los más pobres al tiempo que salvajes de los que se instalaron en el antiguo México.

Los Nahuas del centro, los Mayas del Sureste, los Mixtecos y Zapotecos del Sur y los Purépechas del Occidente, son los grupos tribales de mayor importancia, ya que al inclinarse por la vida sedentaria, progresaron en todos los órdenes y legaron a la posteridad monumentos de gran valor histórico.

En lo que concierne a la religión, eran politeístas, ya que tenían muchos dioses y acostumbraban a divinizar los fenómenos naturales, y los hechiceros a su vez, asignaban cualidades a cada divinidad para que pudiera ser invocada en las oportunidades correspondientes.

Al descubrimiento de América, siguió la conquista y la implantación de la fe; la espada y la cruz anduvieron coligadas, con todo lo que de positivo y negativo hubiere en ese maridaje. El ideal en su conjunto, era muy difícil de alcanzar en la práctica y a corto plazo, puesto que se trataba de un choque de religiones, de razas, de lenguas y de civilizaciones ya que eran civilizaciones muy evolucionadas y establecidas. Pero para lograr la evangelización de los indígenas, de ese tiempo, llegaron a México órdenes religiosas que ejercieron el apostolado en esa primera centuria, y los cuales fueron: los franciscanos, los dominicos, los agustinos, los jesuitas, los mercedarios, los carmelitas y otras congregaciones a quien les cupo el mérito de Implantar la Iglesia con toda su gama de actividades misioneras como: centros de catequesis, fundación de

imprentas, ediciones de folletos en castellano y lenguas autóctonas, fundación de colegios, hospitales, a demás de escuelas de artes y oficios y de todo ello, dentro de un clima de evangelización incesante, culminó con su propósito en casi todo el territorio.

1.2 REGIMEN CONSTITUCIONAL DE 1810 A 1821

1.2.1 CONCEPTO DE CONSTITUCION

Gramaticalmente Constitución proviene de constituir, acto de crear. Biológicamente significa la estructura de un ser. Tal connotación es la que se admite y se usa en el campo jurídico, ya que se habla que “El Derecho Constitucional está formado por el conjunto de normas jurídicas que rigen la organización y el funcionamiento de Estado y que fijan los límites del poder público frente a los particulares”. (2)

Puede decirse que es el Código fundamental o Ley que comprende las bases esenciales del sistema regulador del Gobierno.

Siendo la constitución una ley, debe poseer las características de las normas jurídicas, esto es, entre otras debe ser un producto cultural que se da en lo social de manera normativa, con la nota de coercitividad (posibilidad de que la norma sea cumplida en forma no espontánea, e incluso en contra de la voluntad del

obligado) y que se manifiesta como una serie de principios de carácter general y además obligatoria.

La Ley Constitucional presenta los caracteres legales al igual que cualquier otra Ley, pero las demás normas encuentran su origen en la Constitución, es decir, ésta se presenta como condicionante de las demás.

1.3 BANDO DE HIDALGO

Al iniciarse el siglo XIX el problema político que sobrevino con la ocupación de España por las tropas Napoleónicas, fue el factor determinante de un concepto de independencia que empezaba a germinar desde que los jesuitas fueron expulsados de España y sus dominios por el Conde de Floriblanco.

Por la mayor amplitud de sus objetivos y la relevancia del puesto que ocupaba, destacó el Conde de Aranda. No puede negarse que el documento del Conde de Aranda de esa época, cuando por razones dinásticas la monarquía española se vio obligada a una alianza ofensiva y defensiva con Francia en su guerra colonial contra Inglaterra, constituyó la primera llamada de atención para la defensa de las colonias; y el Memorial que envió cuando España ayudó a la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, en el primer bosquejo de Independencia, ya que Aranda proponía constituir cuatro naciones independientes con los cuatro virreinos existentes en América.

Por eso no debe extrañar que ya en Hidalgo se encontraban maduras las ideas respectivas y que al proclamar la independencia de nuestra patria el 16 de septiembre de 1810 en el pueblo de Dolores, en la que participaron no pocos sacerdotes y religiosos, en diversas formas y alcances, se dio un gobierno monárquico pero libre de la soberanía española; contrariamente a lo que se dice no hubo una lucha entre el bajo clero y el alto clero. La mayoría de los sacerdotes, cualesquiera que hayan sido sus opiniones políticas, permanecieron en un sitio y continuaron desempeñando sus funciones. Y si hubo algunos Obispos que asumieran una actitud radicalmente opuesta al movimiento independista, no fue porque hayan sido obispos, sino porque reaccionaron como españoles, aunque lo exigible habría sido que hubieran actuado en todo momento como pastores de la tarea que les había sido confiada, que era la de evangelizar al pueblo. Don Miguel Hidalgo y Costilla solo inicio la guerra de Independencia, pero aparte de su capacidad como hombre de letras le daba un alto rango entre sus propios compañeros de armas, tuvo en Guadalajara la visión certera de los problemas que era necesario resolver cuando se lograra la libertad que proclamaba. Son por ello de gran significación varios de los decretos que publicó y que se pueden sintetizar de la siguiente manera:

1°- Decreto aboliendo la esclavitud, sentando las bases para que los dueños de esclavos les otorgaran a estos su libertad.

2°- Decreto agrario, por el cuál disponía que las tierras ociosas se entregaran a los medieros, quienes pagarían su valor, el 50% con el trabajo personal y el 50% con el excedente de los frutos de cada cosecha.

3°- Decreto aboliendo los impuestos acabalatorios y los tributos de las castas.

4°- Decreto para que se dejara de usar el papel sellado en los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones administrativas, empleándose en su lugar el papel común, dado que el sellado se cobraba a muy alto precio.

5°- Decreto que creaba las Secretarías de gobierno, de justicia y Gracia y de Asuntos Exteriores, designando en el mismo a las personas que habían de figurar como secretarios, Don Ignacio LÓPEZ RAYON, Don José María Chico y Don José Ortiz de Letona.

En 1821, prácticamente todos, en toda la extensión de la nueva España, contribuyeron a que se consumara la independencia de la Nación.

Cabe señalar que si el movimiento rebelde se nutrió en buena medida de ideas de la revolución Francesa, también es cierto que el pensamiento religioso de esa misma revolución no fue admitido por los caudillos insurgentes.

Lo irreligioso de la revolución Francesa, que consistió en la desaparición de las órdenes religiosas, la educación laica que buscó incluso la irreligiosidad, el sostenimiento de los obispos y del clero diocesano al nuevo gobierno, la nacionalización de los bienes de la Iglesia, la secularización íntegra de la vida pública, se admitió más bien hasta después de que había terminado la lucha armada.

3°- Decreto aboliendo los impuestos acabalatorios y los tributos de las castas.

4°- Decreto para que se dejara de usar el papel sellado en los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones administrativas, empleándose en su lugar el papel común, dado que el sellado se cobraba a muy alto precio.

5°- Decreto que creaba las Secretarías de gobierno, de justicia y Gracia y de Asuntos Exteriores, designando en el mismo a las personas que habían de figurar como secretarios, Don Ignacio LÓPEZ RAYON, Don José María Chico y Don José Ortiz de Letona.

En 1821, prácticamente todos, en toda la extensión de la nueva España, contribuyeron a que se consumara la independencia de la Nación.

Cabe señalar que si el movimiento rebelde se nutrió en buena medida de ideas de la revolución Francesa, también es cierto que el pensamiento religioso de esa misma revolución no fue admitido por los caudillos insurgentes.

Lo irreligioso de la revolución Francesa, que consistió en la desaparición de las órdenes religiosas, la educación laica que buscó incluso la irreligiosidad, el sostenimiento de los obispos y del clero diocesano al nuevo gobierno, la nacionalización de los bienes de la Iglesia, la secularización íntegra de la vida pública, se admitió más bien hasta después de que había terminado la lucha armada.

Hidalgo fue un sacerdote, párroco de Dolores, ex cura de Colima y de San Felipe, ex profesor y rector del Colegio de San Nicolás de Valladolid, de nombre Miguel Hidalgo y Costilla, quién se puso a la cabeza de una lucha que se inició de modo abrupto, cuando la conjuración de Querétaro fue denunciada.

El gobierno de Hidalgo en Guadalajara fue efímero, pues urgido por la defensa de la ciudad salió al encuentro del General Callega, y en el puente de Calderón tuvo lugar una batalla en la que perdió la mayor parte de sus fuerzas, viéndose obligado a retirarse a Aguascalientes y Saltillo, en donde Allende figuró como Jefe Militar.

La necesidad de continuar la marcha hacía el Norte, que fue lo que dio origen a la traición de Elizondo en Acatita de Baján y la prisión posterior de los principales jefes de la Insurgencia en Monclova, para ser juzgados en Chihuahua los militares y civiles y en Nueva Vizcaya o Durango los eclesiásticos, dio fin a la campaña de Hidalgo.

1.4 INDEPENDENCIA Y RELIGION

El movimiento independista se presentó en sus orígenes en forma equívoca y en términos verdaderamente tumultuosos. Y por otra de estas razones, el afán automático no tuvo el apoyo de todo el mundo, y aún favoreció, más bien, el divisionismo, la oposición de algunos y el apoyo a sus rivales hasta hacerse de la guerra un conflicto civil en el que los mexicanos lucharon en filas opuestas. Así

ocurrió que en el grito de Dolores por el cual Hidalgo inició la rebeldía el 16 de septiembre de 1810, no se proclamó de inmediato que la meta era la independencia. El levantamiento del párroco fue en el sentido de que los peninsulares querían entregar el reino de la Nueva España a los franceses, que era necesario combatir el mal gobierno de aquellos y defender el territorio para su rey legítimo que era Fernando VII, que se iría hasta la capital, se instalaría un nuevo gobierno y no habría más opresión ni tributos.

Significativamente, (y como rasgo de su práctico conocimiento de la psicología de las masas), Hidalgo tomó en Atotonilco como primer estandarte una imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, y desde ese momento el programa para la masa combatiente, se resumió en estas expresiones: ¡Viva la Virgen de Guadalupe y mueran los gachupines!

Entre tanto, la máxima autoridad eclesiástica en la diócesis de Michoacán (a la que Hidalgo pertenecía como cura de Dolores) Abad y Queipo, electo para ese cargo, pero no consagrado y que desempeñaba la función de vicario capitular, decidió lanzar un edicto de ex comunión en contra del jefe de la rebelión, aunque éste la consideró inválida. La situación pareció titubeante por los intereses que influían al respecto. Así el edicto acusaba a Hidalgo de sacrílego, de insultos al soberano, de perturbación del orden y de perjuicio cometido por él. Acaso Abad y Quipo temían en estos puntos, que en la Nueva España se repitiesen las terribles escenas de sangre por la lucha racial que se habían perpetrado poco antes en Haití, entre los blancos y negros, que le produjo una gran alarma. Pero no fundó en tales circunstancias la ex comunión declarada en contra de Hidalgo, fundó

esta en contra el caudillo y sus tres capitantes principales, en que habían incurrido en ex comunión mayor por haber atentado contra la persona y libertad del sacristán de Dolores, del cura de Chamacuero, y de varios religiosos del Convento del Carmen en Celaya, aprisionándolos y teniéndolos arrestados, tras de lo cual, exhortaba Abad y Quiroga al pueblo para que viviesen en unión y concordia.

El Arzobispo de México (Lizana y Beamont), manifestó días más tarde que la ex comunión lanzada contra Hidalgo era legítima. La Inquisición, a su vez, citó a Hidalgo a que compareciera, bajo la pena de ex comunión si no lo hacía, tratando de continuar el proceso iniciado diez años antes. Hidalgo incurrió varias veces en la ex comunión por los ataques innegables a la libertad de clérigos y religiosos durante su campaña. Antes de su muerte, Hidalgo escribió un discutido documento, aunque presuntivamente verídico, en el que se retractó de su actuación y pidió perdón a Dios y a los hombres por sus faltas cometidas.

Pero a su muerte, el licenciado Ignacio López Rayón, designado por el libertador como sucesor suyo, trajo las pocas fuerzas militares que le restaban hasta la población de Zitácuaro, en donde con la colaboración de hombres tan preclaros como Don José Sixto Verduzco, Don José María Liceaga, Don Andrés Quintana Roo y Don Carlos María de Bustamente, estableció "La Suprema Junta Nacional Americana o Junta de Zitácuaro" como se le conoce históricamente, que según sus integrantes debía gobernar a la Nueva España en nombre de Fernando VII entretanto regresaba éste al trono español. Los integrantes de esta

junta, elaboraron un proyecto de Constitución que denominaron "Elementos Constitucionales", cuya importancia es la de haber servido de enlace ideológico entre los principios que sustentó Hidalgo y los que fijó Morelos años más tarde. No puede decirse por ello que se haya tratado de una verdadera Constitución la que se formulo en Zitácuaro, pero de cualquier manera es un esfuerzo de organización independiente del poder constituido en España. Entre sus capítulos más importantes, podemos señalar los siguientes:

- A).- La Religión Católica como oficial, sin tolerar ninguna otra.
- B).- La América es libre e independiente de toda otra Nación.
- C).- La Soberanía dimana inmediatamente del pueblo; reside en la persona de Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano.
- D).- El Supremo Congreso Constitucional se componía de cinco vocales nombrados por las representaciones de las provincias, además establecía que cada vocal duraría cinco años y el mas antiguo sería el Presidente, y su elección debería ser uno cada año sucesivamente, del mas antiguo al más novel.
- E).- Establecía un Consejo de Estado para los casos de Guerra y Ajuste del País.
- F).- Creo los despachos de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda.
- G).- Todas las personas de fuera que favorezcan a la Independencia serán recibidas bajo la protección de las leyes.
- H).- Queda enteramente proscrita la esclavitud.
- I).- Las personas que hayan sido perjuras a la Nación, se declararán infames y sus bienes pertenecientes a la Nación.
- J).- Estableció órdenes militares, que fueron las de Nuestra señora de Guadalupe, de Hidalgo, de Aguila y la de Allende.

1.5 LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE CADIZ

Esta Constitución establece que la religión española es y será siempre la católica, apostólica y romana. Como forma de gobierno establece la Monarquía moderada hereditaria. La potestad de crear las leyes quedaba en las Cortes del rey, la potestad de hacerla ejecutar residía en la persona del rey, quien es sagrado e inviolable y no está sujeto a responsabilidad, debiéndosele dar el trato de Majestad católica.

Para la sucesión de la Corona establecía que el reino de las Españas era indivisible, y solo se podía suceder en el trono siguiendo un orden de primogenitura ante los descendientes legítimos varones y hembras. Al hijo primogénito del rey lo titulaban príncipe de Asturias, llamándose los demás, Infantes de las Españas.

Como coadyacentes del rey, en sus funciones se crearon siete secretarios de Despacho; para el gobierno interior de los pueblos se formaron los ayuntamientos; así como para la defensa del Estado español se constituyó una fuerza militar permanente según las necesidades que existieran.

1.6 LA CONSTITUCION DE APATZINGAN.

Antes de que Morelos cayera, hubo oportunidad de que se dictase la Constitución de Apatzingan o Decreto Constitucional para la libertad de América

Mexicana, que se sancionó el 22 de octubre de 1814, y en cuyo articulado se asentaron algunos principios estrechamente vinculados en la religión y su vivencia en el país.

Este documento se compone de 23 puntos, entre los que destacan los siguientes:

- 1.- La libertad de América, el concepto de Soberanía popular, el de representación popular con voto indirecto, y por regiones o partidos (eclesiásticos);
- 2.- El de la división de poderes (El ejecutivo dividido en tres personas; el legislativo como órgano absoluto y el judicial como poder modelador).
- 3.- Planteó asimismo las cuestiones del destierro de la ignorancia y la rapiña (formación de escuelas públicas y gratuitas y de cuerpos ciudadanos para mantener el orden);
- 4.- Fijó también como única religión la católica, apostólica y romana que se debe profesar en el Estado.
- 5.- Y ordenó festejar el 16 de Septiembre de cada año como el día de la Independencia Nacional.

Y para que no quedase duda sobre la filiación religiosa que se consideraba indispensable exigir a los individuos que compondrían el Supremo Gobierno, se prescribió en el artículo 155 este principio:

“Nombrados los individuos, con tal que se hallen presentes dos de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en manos del presidente, quién lo recibirá a nombre del Congreso bajo la siguiente formula: ¿Juráis defender a costa de vuestra sangre la religión católica, apostólica, romana?, Y continuaban después otras preguntas hasta concluirse de este modo: Si así lo hicieréis, Dios os lo premie, Y si no os demande...”

1.7 EL PLAN DE IGUALA

La independencia de México se produjo súbitamente, ya que para 1820 las actividades bélicas habían decaído tanto que estaban a punto de extinguirse. Del puñado de valientes jefes, solo quedaban de pie de lucha guerrero y Ascencio por el Sur del país.

En esos momentos, España estaba levantándose de la crisis provocada por la invasión de Napoleón a sus tierras; apenas se empezaba a restablecer el régimen Constitucional; esto es, la Constitución de Cádiz de 1812, que no era del agrado de Fernando VII, volvió a tener vigencia cuando se levantó en armas de Riego y el Monarca Español no tuvo más remedio que restablecer su validez.

En México le presentaron adhesión Campeche y después Veracruz lo que motivó que el Virrey Apodaca jurara la Constitución el 31 de mayo de 1820.

En este estado de cosas, un destacado grupo de españoles efectuaba en la Iglesia de la profesa reuniones que motivaron la creación de un plan con el nombre de ese sitio. El fundamento del plan era que, por no haber jurado el rey libremente la Constitución, la orden de restablecerla en México no debía ser cumplida y Apodaca debía gobernar en nombre del Monarca Español, bajo la tutela de las leyes Indias, e independientemente y ajenas a la carta Magna de Cádiz.

Agustín de Iturbide, fue el encargado por el virrey para dirigir la campaña del sur, y fue entonces cuando publicó el llamado "Plan de Iguala".

Iturbide dirigió a Guerrero, a los jefes realistas, a los Obispos y al Rey, presentando su plan de acuerdo con los intereses de cada destinatario. Aceptó Guerrero con júbilo el segundo puesto de la empresa, hecho que origino la adhesión de los demás insurgentes, así como de los militares criollos al servicio del rey; los jefes españoles que quedaban, habían de cooperar o rendirse.

El plan de Iguala se promulgó el 24 de febrero de 1821 y recibió el nombre de "Plan de las Tres Garantías", que era Religión, Unión e Independencia.

La primera para contentar al clero; la segunda para tranquilizar a los españoles y la tercera para satisfacer un anhelo nacional. Este movimiento dio origen a la bandera Nacional, que fue confeccionada por un sastre de la ciudad de Iguala llamado José Magdaleno Ocampo. Los colores de la recién formada enseña

nacional, eran tres franjas diagonales empezando con la de color blanco, a continuación el verde y al final el rojo, colocándose sobre cada una de estas franjas una estrella que simbolizaba una a una las tres garantías del Plan de Iguala; además de los colores tenían también un significado, es decir, el blanco la religión, el verde la independencia y el rojo, La Unión de Españoles y Mexicanos.

Con este plan, Iturbide consumó la independencia de México; reconoció a la religión católica como la única tolerada en el país; ofrecía el gobierno a Fernando VII; a un príncipe español de su dinastía, o en su defecto, a cualquier otra persona de casa reinante de Europa, además olvidó por completo los principios democráticos y de igualdad consignadas en la Constitución de Apatzingan.

1.8 EL PLAN DE AYUTLA

Instaurado Santa Anna en el poder, llamó a los conservadores, estos le apoyaron algún tiempo, aunque su influencia fue disminuyendo al paso del tiempo, muerto ya Alamán, y al final lo que predominó fue una dictadura militarista, asentado en un centralismo sin Constitución, que tuvo en el general veracruzano a su primera figura.

En el curso de su breve gobierno se distanció de los Liberales, dio ocasión al destierro de algunos a los Estados Unidos, accedió a vender a los Estados Unidos el territorio de la Mesilla y les otorgó un derecho de paso por tehuantepec ante la precisión diplomática de Mr. Gadsen. Sin embargo se negó a entregar

otros territorios que implicaban importantes porciones septentrionales de Tamaulipas, Nuevo León, toda la baja California y secciones menores de Chihuahua y Sonora, que le pedían. Las negociaciones no dejaron satisfecho al enviado norteamericano, que propició un sentimiento de repulsa a Santa Anna, a resultas del cuál, cuando estallo la revolución de Ayutla, de 1854, se vio con simpatía a los rebeldes.

El jefe de la revolución fue el general Juan N. Alvarez, quién había sido distinguido por Santa Anna, meses antes, como comenzador de la Orden de Santa María de Guadalupe, y aún se había mostrado con anterioridad entusiasta partidario suyo, pero motivos de índole política y acaso su acercamiento con los grupos liberales, lo convirtieron en caudillo de la sublevación en marcha. El plan de Ayutla era, en su texto original, un manifiesto antisantannista, pero su modificación hecha en Acapulco investía al presidente interino de amplias facultades para reformar todos los ramos de la administración pública, para atender a la seguridad e independencia de la Nación y para promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso.

Con base en tales facultades, los gobiernos que avinieron al ser derrocado Santa Anna establecieron nuevos estilos de vida política que sí tuvieron importancia, aunque llevaron consigo franco ataque a la Iglesia Católica.

En el texto primitivo del Plan de Ayutla no se hablaba de liberalismo, pero en la modificación de Don Ignacio Comonfort le hizo, se decía, incidentalmente, en los

considerandos: Las Instituciones Liberales son las únicas que convienen al país con exclusión de cualquiera otras. Y aunque en el Plan no se mencionaba a tales instituciones algunos días más tarde el 18 de Abril de 1854 el Diario Oficial de la ciudad de México, publicó un documento obtenido de varios revolucionarios que contenía un programa de gobierno inspirado en el pensamiento Liberal y anticlerical en algunas de sus partes.

Los veintiún representantes reunidos en Cuernavaca al triunfo de la revolución de Ayutla, designaron como presidente de la República al General Juan N. Alvarez, quién ocupó el cargo durante varios meses del año de 1855. El gobierno de los Estados Unidos lo reconoció inmediatamente. Y él designó un gabinete en el que todos los componentes eran el Partido Liberal, radicales en su mayor parte, aunque entre sí no hubo completa armonía: desenciones, puntos de vista encontrados, actitudes diversas, crearon un clima de cierta tensión que no impidió sin embargo, que se llevasen adelante tareas que tenían que ver con la aplicación del Plan de Ayutla, la instauración de algunas instituciones liberales y las restricciones crecientes no solo a la Iglesia si no a quienes políticamente estaban en el bando opuesto. Hubo así represiones dictadas contra individuos desafectos al régimen en forma de encarcelamiento sin proceso judicial ni garantías de juicio, por simples sospechas.

Enseguida se aplicó al Presidente Alvarez, a cumplir con uno de los más firmes propósitos revolucionarios: El de convocar a elecciones para la formación del Congreso Constituyente que había de redactar la Constitución de 1857, de

marcadas tendencias liberales y anticlericales, como lo había dicho el Plan de Ayutla, se iban a reformar todos los ramos de la administración pública.

Al triunfo del movimiento nacido con el Plan de Ayutla, la junta de representantes de las entidades políticas integrantes de la República, designó a Juan Alvarez, presidente interino. El 18 de febrero de 1856 se iniciaron las sesiones del Nuevo Congreso Constituyente, con la asistencia de Ignacio Comonfort, que había sustituido al General Juan Alvarez como Titular del Ejecutivo desde el 11 de Diciembre de 1855. (3)

El 5 de febrero de 1857, después de ocho meses de acalorados debates, fue jurada la Nueva Constitución, primero con más de noventa Diputados, después por el presidente Comonfort.

El 11 de Marzo de ese año fue promulgada la Constitución. Se adopta como forma de gobierno la república representativa, democrática federal. E Poder Ejecutivo radica en el Presidente de la República, siendo sustituido en sus faltas por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Esta Constitución iniciaba con la expresión de: "En el nombre de Dios y con la autoridad del Pueblo Mexicano", de hecho era laicista, es decir, despojada de contenido religioso, en su artículo y en sus propósitos.

El artículo 3 estableció la libertad de enseñanza: " La enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir".

Eso causó desazón en algunos medios eclesiásticos, porque se temió por el desbordamiento de ideas heterodoxas, aunque bien vistas las cosas era obvio que era preferible tal libertad a una imposición gubernamental de ideas y doctrinas, como se había querido en 1833.

Enseguida, el artículo 5 desautorizaba los votos religiosos con el pretexto de preservación de la libertad individual, aunque en la práctica era un atentado a esa misma libertad que debía ser respetada para que una persona viviese y tuviese por suyos los consejos evangélicos: La ley, indicó no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religiosos; con lo cual la animadversión hacia las comunidades religiosas volvió a hacer acto de presencia.

En el artículo 13 se prohibió (con antecedentes en la ley de Juárez), el fuero eclesiástico; y el militar quedó reducido a los delitos y faltas contra la disciplina respectiva: "En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes primitivas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros.

Mas adelante, en el artículo 27 se hizo eco de las prescripciones contenidas en la Ley Lerdo y expresó: "Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

Y el artículo 123 (contradiendo el supuesto del principio liberal de la separación entre la Iglesia y el Estado), prescribía que: Corresponde exclusivamente a los poderes federales en materias de culto religiosos y disciplina externa la intervención que designen las leyes... Con lo que, si el Estado se veía investido del derecho de intervenir en la vida eclesiástica, no había separación alguna, en buena lógica, sino un dominio que ese mismo Estado tomaba para sí, unilateralmente.

1.9 LEY DE JUAREZ

Afines del año de 1855 se estudió y aprobó la Ley de Juárez llamada así por haber sido Don Benito Juárez su autor. Esta ley mandaba que los tribunales eclesiásticos y militares ya no conocieran de asuntos civiles, los cuales pasarían a manos de jueces ordinarios. Decía también que el fuero eclesiástico (Conjunto de leyes y tribunales de la iglesia) en los delitos comunes en los cuales tuvieran que ver clérigos y religiosos, era renunciable, es decir, que aquellos se les aplicaría el fuero si querían, y si no, serían juzgados por tribunales ordinarios.

La ley produjo gran conmoción, no sólo por la reforma que implicaba, sino porque pretendía que el fuero eclesiástico resultaba inadmirable, ya que según el Derecho Canónico, el fuero irrenunciable.

El Supremo Tribunal de Justicia, que manifestó su desacuerdo y protestó, porque el citado ordenamiento no se discutió públicamente, fue disuelto por orden gubernamental. Con todo esto, la ley subsistió y vino a constituir un elemento que acabó por incorporarse al mundo legal mexicano de ese entonces.

Entre tanto, la situación del Presidente se tornó tirante. Presa de las pugnas de sus colaboradores, distanciado en cierto modo de ellos, que según dijo, habían formado una oligarquía que condenaba al silencio sus observaciones, o las miraba con diferencia, Alvarez se sintió fuera de su ambiente y optó por apartarse. Su decisión se precipitó por la sublevación de Don Manuel Doblado, Gobernador del Estado de Guanajuato, de ese entonces, que acusó al gobierno de extralimitarse en sus funciones y pretender introducir en la República un protestantismo tanto más peligroso cuanto más disfrazado se presentaba, rompiendo el vínculo religioso, única potencia de unión que neutralizaba los efectos de anarquía que se daban por todas partes. (4)

1.10 LA LEY DE LERDO

Agudizada así la situación, el Congreso reunido ya, aprobó otras medidas antieclesiásticas más: el quedar prohibida de nuevo la coacción civil para el

cumplimiento de los votos religiosos. Importancia destacada tuvo, en tal contexto, la llamada Ley Lerdo.

El 25 de Junio de 1856, se aprobó la Ley de ese nombre (preparada por el Licenciado Miguel Lerdo de Tejada), conocida también con el nombre de la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Religiosas, o con la denominación de Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas.

Su artículo primero decía: "Todas las fincas rústicas y urbanas, que hoy tienen o administran como propietarias las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como crédito al seis por ciento anual". (5)

La Ley iba no solo contra los bienes eclesiásticos, que pertenecían a corporaciones, sino igualmente contra toda clase de propiedad corporativa comunal (Vgr. Gremios, de ayuntamientos, de colegios, de comunidades indígenas, etc.), de modo que en lo sucesivo tales posesiones tendrían que dividirse en propiedades individuales, muy a tono con el afán capitalista, unido a la intensificación del interés meramente personal, enemigo, según el pensamiento liberal de toda propiedad corporativa.

Podía considerarse en suma, que se quería tanto llevar adelante el quebranto del poder eclesiástico, que impulsar la economía, que en fin, se estructuraba un régimen de claro perfil liberal-capitalista.

1.11 LA GUERRA DE REFORMA

El Congreso que elaboró la Constitución promulgada el 5 de Febrero de 1857, no era en sentido estricto, una asamblea popularmente elegida.

Don Justo Sierra, actor liberal, reconoció que el Congreso era expresión política de solo un grupo minoritario de mexicanos cuando dijo de él no era en verdad la representación de la Nación, ya que la Nación rural no votaba, es decir, los campesinos no concurrían a las elecciones; la urbana e industrial obedecía a la consigna de sus capataces o se abstenía también, y el partido conservador tampoco fue a los comicios. La nueva asamblea representaba en realidad, una minoría de la opinión.

Tal ley suprema, fruto de una minoría, fue, pues, impuesta a la mayoría del pueblo.

Una vez más se insistió en ella a favor de la estructura republicana y federal que venía desde 1824, aunque con algunas modificaciones, y se añadieron varios matices que, como el tocante al "juicio de amparo", supusieron una ventaja indudable para la preservación de los derechos del hombre.

En lo tocante al ámbito eclesiástico, la Constitución se inclinó decididamente por la tendencia liberal y antieclesiástica que ya se apuntaba con insistencia de tiempo atrás.

1.11.1 LAS LEYES DE REFORMA

Durante la guerra ente conservadores y liberales, estos últimos promulgaron las Leyes de Reforma; dichas leyes presentaron un contenido más liberal que la Constitución de 1857. En la elaboración de estas leyes, que se expidieron en Veracruz entre 1859 y 1960, participaron destacados liberales, encabezados por Melchor Ocampo. Las leyes promulgadas en Veracruz son las siguientes:

- 1.- Ley de nacionalización de bienes eclesiásticos.
- 2.- Ley de Matrimonio civil.
- 3.- Ley de Registro civil.
- 4.- Ley sobre el estado civil de las personas.
- 5.- Decreto que prohibía la intervención del clero en los cementerios.
- 6.- Ley sobre libertad de Cultos

Se suprimió el derecho de asilo en los templos, dejó de tener efectos legales el juramento, se dispuso que no podía haber actos solemnes religiosos fuera de los templos sin permiso escrito y se reiteró que si bien, todos los funcionarios públicos y en su calidad de hombres gozarían de una libertad religiosa tan amplia como todos los habitantes del país, no podrían con el carácter oficial asistir a los actos de un culto o de absequeo a sus sacerdotes, cualquiera que fuera la jerarquía de éstos. (6)

1.12 LA VICTORIA LIBERAL

La guerra de Reforma se desarrolló en tres grandes etapas. La primera va de 1858 a 1859. En este período las principales ciudades de la República fueron ocupadas por los conservadores; entre ellas la capital del país. El gobierno de Juárez se trasladó a varios puntos del territorio nacional, presionado por los conservadores.

La segunda etapa se verificó en el año de 1860. Estuvo caracterizada por triunfos alternativos de ambos bandos; ninguno de ellos mostró superioridad para alcanzar la victoria. En el grupo conservador surgieron grandes diferencias, las cuales desembocaron en la sustitución de Félix Zuloaga por Miguel Miramón como presidente reconocido por este grupo.

Por último en el año de 1861 tuvo lugar la tercera etapa. En ella las fuerzas liberales se fortalecieron con el apoyo de amplios sectores de la sociedad mexicana a las leyes reformistas, lo que les permitió comenzar una poderosa ofensiva. El triunfo del gobierno liberal empezó con las sucesivas victorias de los liberales en Silao y Calpulapan.

1.13 EL PORFIRISMO

La situación política en las postrimerías del gobierno de Lerdo de Tejada, se volvió cada vez más tensa.

El afán de Lerdo de perpetuarse en la Presidencia le hizo entrar en pugna con otros liberales que, como el General político Porfirio Díaz y el licenciado José Ma. Iglesias, se le enfrentaron en diversos campos, y el movimiento hostile en su contra acabó con toda posibilidad de que continuase en el poder público, y aún le orilló a retirarse a los Estados Unidos, en donde murió.

La principal fuerza antilerdista se centró en quienes promovieron la revolución de Tuxtepec en 1876, que al triunfar hizo posible que el general Díaz iniciase (con el interregno del General Manuel González, 1880 a 1884), el largo período de alrededor de 30 años en el que tuvo la dirección básica de la vida pública, en una especie de paternalismo político que produjo, para México, bienes y males en variada medida. Aportó paz a la nación, urgida de equilibrio y sosiego tras la serie dramática de tantas luchas intestinas e intervenciones extranjeras. Coadyuvó al desenvolvimiento económico sin paralelo con lo que hubo en los años previos, y en cuyo contexto la producción y distribución de bienes subió a ojos vistos en casi todos los órdenes. El déficit en la Hacienda Pública pudo desaparecer. Se multiplicaron las vías férreas y las comunicaciones hicieron posible una mayor interrelación de los mexicanos de distintas regiones. Eso fue patente, pero no lo fue menos que, al par de ellos, la democracia, que tampoco había estado vigente en los años anteriores, tomó la forma de una dictadura disfrazada: La justicia social, a instancias de un liberalismo extremado, queda ausente en muchos ámbitos de la existencia nacional; la educación siguió impregnada, en los planteles oficiales de laicismo y positivismo; y finalmente, la situación religiosa no quedó resuelta, porque si bien, se instauró gradualmente un

estado de tolerancia que se acentuó con el tiempo, no fue menos cierto que esto se dio en un marco de dualidad, de equilibrio inestable, de imprecisión social que derivó del hecho de que, si bien las leyes de reforma estuvieron vigentes en todo tiempo, su aplicación se atemperó en ocasiones, o se la suspendió en otras, dando pie a una realidad que estuvo lejos de corresponder a lo que indicaban las normas de Derecho Positivo. Las leyes siguieron siendo antieclesiásticas, y aún las reformas que hubo insistieron en el mismo espíritu como ocurrió en la reforma del artículo 5 de la Constitución de 1898, que mantuvo las prohibiciones sobre órdenes religiosas que venían de tiempo tras. Y en el mismo sentido, la modificación que se hizo en el texto del artículo 27, el 14 de mayo de 1901, confirmó la incapacidad de las corporaciones y de los institutos religiosos, e incluso de las sociedades civiles que estuvieron bajo un patronato, dirección o administración de algún culto, para adquirir o administrar bienes raíces.

Nada se modificó en el plano jurídico, pero sí en el manejo de éste y en el trato ordinario de los acontecimientos durante el periodo Porfirista. Todavía en su primer período de Gobierno, el general Díaz expresó que eran ideales de su régimen, entre otros, la Constitución y las leyes de reforma, pero la transformación que fue operándose en él, la convicción de que una aplicación estricta de los principios persecutorios, solo ahondaría enconos y rivalidades estériles, se llevó a implantar un estado de cosas que significó una paz interna, una oportunidad de desarrollo eclesial, pero también un dato falso, equívoco y susceptible de convertirse en nuevas tensiones, cuando toda la estructura Porfirista se vino abajo y nuevas oleadas anticatólicas se dejaron sentir en forma

violenta, porque al fin y al cabo, el culto público y reiterado a la reforma y a sus prohombres forjó criterios opuestos y francamente hostiles a la fe: y la educación laicista y positivista penetró hasta tal punto que muchos mexicanos confirmaron, en su existencia ordinaria, su apartamiento y enfriamiento de la fe.

El progreso estaba en el centro de las más caras inquietudes y la educación era camino para llegar a él.

El triunfo del liberalismo quería decir, el triunfo de la libertad, pero éste debía encaminarse a la obtención de un bienestar, de un confort, de un ambiente material y cultural de satisfacciones para el mayor número, y que constituían en un haz, el progreso por el que se decía que se había luchado y por el que se luchaba.

En el fondo, todo esto implicaba una aspiración de vida burguesa, muy a tono con su tiempo, bajo el prisma del liberalismo militante. Sin duda, se quería hacer llegar el progreso, entendido de este modo, a las masas y fueron múltiples las expresiones de funcionarios y maestros que así lo reiteraron. Pero el resultado no correspondió al ideal supuesto, y grandes sumas de mexicanos quedaron, en la práctica, al margen de toda acción educativa, de toda instrucción de cualquier especie, y muy por debajo de las metas de satisfacción material de que tanto se hablaba.

La obra educativa emprendida entonces, permitió con todo el establecimiento de muchos planteles elementales, superiores, normales, de artes y oficios, e

inclusive, de la Universidad Nacional, como una dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 1910.

La dura, sombría y opresiva realidad social, en el campo y en las ciudades, que resentía la herencia de muchas insatisfacciones acumuladas a lo largo del tiempo, lo mismo que la influencia de un liberalismo sordo a las exigencias de la justicia social, hizo que durante el Porfirismo se pensase, por parte de algunos católicos (eclesiásticos y seculares), en difundir ideas y poner en marcha instituciones de reforma social que limasen asperezas y dieran sitio a un mundo de mayor equidad y desarrollo en la sociedad mexicana. (7)

1.14 CONSTITUCION DE 1917

Después de la Decena Trágica a la muerte de Madero, el Gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, desconoció a Victoriano Huerta. Con la actitud de Carranza, comenzó una nueva etapa de la Revolución; etapa que se conoce como Constitucionalista, porque pretendía reimplantar el orden Constitucional vigente de 1857.

El señor Carranza convocó a elecciones para un Congreso Constituyente. El 21 de Noviembre de 1916 se iniciaron en Querétaro las juntas preparatorias del Congreso, el que no podría ocuparse de otro asunto que del proyecto de la Constitución reformada.

El 31 de Enero de 1917, fue firmada la Nueva Constitución. Los primeros en jurar guardarla fueron los diputados y enseguida el señor Carranza. La carta Magna fue promulgada el 5 de Febrero de 1917, entrando en vigor el 1° de Mayo de ese mismo año.

Dicha constitución se dividió en tres partes: A) La parte dogmática, que trata sobre los elementos esenciales de los derechos humanos; B) La parte orgánica, que trata sobre el sistema de gobierno; y C) Los agregados Constitucionales que se encuentran en el artículo 108 en adelante.

Los artículos más representativos de dicha ley son los siguientes:

Artículo 3°.- Establecía el carácter laico de la educación, la gratuidad de la enseñanza primaria, la prohibición a las corporaciones religiosas y a los ministros de algún culto de crear o dirigir escuelas de educación primaria y la vigilancia oficial para las escuelas primarias particulares.

Con esto el Estado acabo con la intervención de la Iglesia en la enseñanza de los mexicanos, a más de la animadversión contra lo religioso.

Artículo 24.- Asentó que "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias o actos de culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Yodo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad".

Artículo 27.- Instituíó que “Las asociaciones religiosas denominadas Iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer, administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos, los que tuviesen actualmente, por si o por interpósita persona, entrarán en el dominio de la Nación concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaran en tal caso... Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas culturales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasaran desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación.

El artículo 130 se destinó en su integridad a la cuestión religiosa.

Artículo 130.- Establecía la separación del Estado y la Iglesia, la prohibición de que los ministros del culto participaran en la política y adquirieran bienes muebles e inmuebles, el matrimonio como contrato civil y exigía como requisito indispensable para ejercer el ministerio de cualquier culto ser mexicano por nacimiento.

El contenido del artículo 130° Constitucional, busca simplemente limitar la acción política de la Iglesia, pero deja a salvo las cuestiones relativas al dogma religioso y la acción privada de los creyentes. Cabe señalar entre los artículos de la Constitución que reflejan en forma clara los distintos hechos que fueron conduciendo a nuestro país el perfil jurídico que tiene, se encuentran el 3°, 123 y el 130.

En el primero y en el último se ventilan asuntos de las potestades que se corresponden con lo que fueron el gobierno temporal y el gobierno espiritual en la época colonial, a saber, el Estado y la Iglesia. En nuestro país entre estas dos potestades hubo durante más de 30° años una clara identidad de objetivos, aunque se hallaran diferenciadas ambas esferas de gobierno. Las burocracias civil y eclesiástica eran patrocinadas por el Estado. De ahí que a raíz de la reforma y se pasara al régimen de separación total de la acción de una y otras potestades. En 1917 se optó por la supremacía del Estado sobre la Iglesia, en una acción que solo se explica en función de las peculiaridades de nuestra historia.

1.14.1 EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO

Al iniciarse el siglo XX, muchos mexicanos estaban convencidos de que era indispensable realizar una transformación en el país, que tanto permitiera una participación real, efectiva, y respetable del pueblo en los asuntos públicos,

cuanto hubiera reformas de índole social que superasen los desniveles que en la posesión de la riqueza (socioeconómica y cultural) se dejaban sentir entonces.

Hombres de varias tendencias, de varias corrientes de opinión, pensaban y actuaban en tal sentido, aunque con líneas de conducta discrepantes; porque si bien estaban de una parte los católicos, que buscaban la aplicación de las directrices social - católicas, otros, a su vez, que también querían un cambio estructural, se situaban más bien, en el terreno del Neoliberalismo, del reformismo social, y en posiciones extremas, del anarquismo, como ocurrió con varios de ellos.

Tras una campaña electoral tensa, cargada de ominosas perspectivas, el candidato opositorista Don Francisco I. Madero, que se enfrentó al afán de reeleccionista del general Díaz, acabó aprehendido y reducido a proceso en 1910. El país quedó enviló, y la situación de la Iglesia recibió la influencia cambiante de las fuerzas en pugna. El dictador se halló a la postre en posición falsa, a resultas de la campaña militar y diplomática de los revolucionarios, y convencido de la inutilidad de una lucha prolongada, optó por retirarse a Europa, en donde murió en 1915. No entendió que era preciso adaptarse a las exigencias del tiempo y de una política más justa, más democrática y más respetuosa, pero sí entendió que un sitio debía ser abandonado, antes de que un baño de sangre cubriera el país, y tuvo el rasgo plausible de haber renunciado aún cuando la violencia no había llegado a proporciones considerables. (8)

En lugar suyo quedó como interino, el licenciado Don Francisco León de la Barra, durante cuya breve gestión se logró una casi completa pacificación del país, así como la organización de los comicios de 1911 para la elección del nuevo presidente de la República.

Ocho partidos contendieron en las elecciones, y la cuestión religiosa no dejó de hacer el acto de presencia en la inquietud política de entonces, ya en un sentido o en otro.

Actuó en este cause, el Partido Liberal del ingeniero Camilo Arriaga, que al tiempo de postular a Madero como candidato suyo, representaba, en otro orden de ideas, el jacobinismo irreligioso. Otro grupo, el reyista, era más que nada sostenedor del general Bernardo Reyes, quien acabo reiterándose cuando diversos actos de violencia afectaron a sus partidarios. Otros más parecían de trascendencia. Y finalmente se encontró el Partido Constitucional Progresista, que Madero auspicio en vez del anterior Partido Antirreeleccionista, que reprodujo el programa meramente socio - político o económico de 1910, pero agregándole, a instancias de algunos radicales, la observancia y cumplimiento de las Leyes de Reforma.

Fue Madero prácticamente un candidato único postulado por todos los partidos, al retirarse el general Reyes, y solo las candidaturas para la Vice – Presidencia dividieron las opiniones; de suerte que mientras una corriente presentó como apto para el cargo al licenciado Don José Ma. Pino Suárez, otra, la del Partido

Católico Nacional, postuló al licenciado Don Francisco de la Barra, tras una muy reñida discusión anterior, pero aún este Partido optó por señalar a Madero como su candidato a la Presidencia de la República.

El Partido Católico Nacional tomó la designación religiosa, según lo manifestaron sus fundadores, teniendo a la vista el caso del Centro Católico Alemán, el Partido Católico y la liga Democrática Cristiana Belga y el de la Unión electoral Católica Italiana, bajo la indicación del Papa Pío X de que los católicos actuasen en política dentro de grupos que se proclamasen francamente católicos.

Las elecciones lamentablemente se vieron manchadas por actos de violencia durante el proceso previo, aunque en comparación con lo que había vivido hasta entonces, fue notorio que había una ansia y una decisión mayores en muchos mexicanos a favor de la democracia, y éste fue un hecho en el que Madero fue declarado Presidente de la República. Poco más tarde se efectuaron las elecciones para diputados, senadores, gobernadores, diputados locales y ayuntamientos. Sustancialmente fueron dos los partidos más importantes: el oficial o Partido Constitucional Progresista, y el Partido Católico Nacional.

Importante fue la aportación de los legisladores del Partido Constitucional Progresista (P. C. N.) que en el Congreso de la Unión presentaron diversos proyectos de ley sobre sindicalización, tierras, descanso dominical, patrimonio familiar y riesgos profesionales, aunque por la gravedad de los hechos políticos

que se desencadenaron al poco tiempo, no pudieron convertirse en nada práctico.

La presidencia de Francisco I. Madero se desarrolló en planos muy contrastantes.

Comenzó con un clima de euforia, de avasalladora popularidad, de adhesión multitudinaria de mexicanos de muchas procedencias; pero el transcurso del tiempo deterioró una situación de tal especie y la figura de político revolucionario llegó a provocar vivas discusiones y aún oposiciones francas tanto de parte de partidarios suyos, cuanto de elementos conectados con el antiguo régimen, sin que ni unos ni otros, pensaran con suficiencia que la caída de Madero iba a ser, como fue, ocasión propicia a nuevos desgarramientos y a una lucha civil.

Revolucionarios como los generales Zapata y Orozco, se alzaron en armas por el sur y por el norte, rompiendo el orden e iniciando en firme la crisis que después fue proseguida a su vez, por quienes en el bando opuesto, también se sintieron distanciados del hombre que ocupaba la Presidencia de la República.

En medio de una gran confusión, la década Trágica dio paso a un nuevo régimen, el del general Victoriano Huerta, que por malas artes llegó a asumir el poder.

Huerta, hecho Presidente, recibió el consenso de la Suprema Corte del Congreso y de todos los gobernadores de los Estados, menos de Coahuila, Don Venustiano Carranza, y el de Sonora, Maytorena, que asumieron una actitud independiente. Al paso de los días, Carranza, aunque de hecho estaba distanciado de Madero se convirtió paradójicamente en su vengador político; y con su plan de Guadalupe, inició contra el régimen Huertista un movimiento armado y que acabo con él en su lucha.

Entre tanto, la lucha civil cobraba caracteres hondamente dramáticos; la guerra que fue solo levemente cuando el movimiento revolucionario se alzó contra Díaz, alcanzó en cambio dimensiones profundas contra Huerta, bajo la acción de Carranza, seguido por muchos y asistido en su modo por el gobierno norteamericano decididamente opuesto al gobierno Huertista. Y como notas vivas, estrujantes, miles de veces repetidas, las propias de una pugna acerba, el odio tumultuoso, las represarias, los saqueos, los atentados contra las mujeres, los instintos desbordados, y en medio de todo ello, un gesto contrastante de los grupos revolucionarios frente a la Iglesia: porque así en el ámbito Zapatista, por ejemplo, no se efectuaron agresiones y el obispo de Cuernavaca pudo continuar sus tareas sin mayores sombras; en el terreno Carrancista la situación fue otra. Para ello se proclamaron afirmaciones falsas, se esgrimieron argumentos tendenciosos y se procedió con criterio de inquina punzantes en multitud de sitios.

1.15 LA PERSECUCION RELIGIOSA

Las fuerzas hostiles al Carrancismo fueron siendo doblegadas por diversos procedimientos. A Villa se le derroto y se le orillo a determinadas zonas del Norte. Los convencionistas fueron perdiendo significación, lo mismo que Zapata, que más tarde fue asesinado y con todo ello, los Carrancistas quedaron como el grupo dominante que con la Constitución de 1917 en sus manos busco el encausamiento institucional del país conforme a ella.

Con todo, Carranza que era más moderado que muchos de sus colaboradores, no estaba del todo conforme con la Constitución en los puntos referentes a la educación y a la vida eclesiástica.

Cabe recordar, que siendo Carranza Gobernador de Coahuila, antes de encabezar la lucha armada presidía los actos del Colegio de San Juan, de los Jesuitas, favorecía a los hermanos de las escuelas cristianas y llevaba con todo lo católico excelentes relaciones, lo cual, a semejanza de Juárez, no le impidió estar al frente de pavorosas persecuciones religiosas, aunque quizás uno y otro hayan perseverado en el fondo creyentes. Al amparo pues de otra situación, es indispensable mencionar el hecho de que Carranza, ya investido con el carácter presidencial, quizo que se reformara el artículo 3° de la Constitución, manteniendo al laicismo en los planteles oficiales, pero dejando ancho campo a la libertad de enseñanza en las escuelas particulares.

El proyecto respectivo apareció en el Diario Oficial del 21 de Noviembre de 1918, y en el que se asentó que si en tiempos anteriores se respetó la libertad de enseñanza, ésta conquista inapreciable de la justicia humana y de la civilización, no podría ser repudiada en los días que corren.

Otra iniciativa de ley más, dada a conocer en la misma publicación oficial, el 27 de Diciembre del mismo año, aspiró a la modificación, pero ni uno ni otro de ambos propósitos llegó a convertirse en norma de derecho positivo, porque se precipitaron los acontecimientos políticos, volvió a aparecer el espectro y una guerra civil de mayores dimensiones bajo los auspicios del "Plan de Agua Prieta", que enfrentó a muchos militares y políticos y a Carranza, hasta llegarse en una oscura tragedia que tuvo su epílogo en una choza de Tlaxcalaltongo, a la muerte del Presidente de la República.

Muerto el Presidente Carranza, erigido un nuevo estado de cosas, Bajo la acción de los hombres que había enarbolado el Plan de Agua Prieta, el país se encausó por un plano político en el que la Constitución sirvió de base, aunque los hechos quedaron bajo el mando y la hegemonía directos de los triunfadores.

Provisionalmente ocupó la Presidencia de la República Don Adolfo de la Huerta, un hombre dispuesto a buscar la paz, lo cuál la logró por encima de todas las diferencias; y a quien sucedió, una vez efectuadas las elecciones, el general Alvaro Obregón, que ya tenía en su haber, durante su vida militar como revolucionario, una encausada tendencia anticlesiástica.

En su trayectoria administrativa, hubo acontecimientos variados, promisorios y fecundos, unos inquietantes y sombríos otros, aunque también se dejaron sentir ya los pasos graves como la represión anticlerical iba a tomar un cuerpo cada vez más agudo e incisivo.

Durante el invierno de 1923 a 1924, estallaron en México movimientos revolucionarios. En el campo de la oposición se halló Don Adolfo de la Huerta, cuyos partidarios temieron la imposición y se lanzaron a la lucha.

El ambiente difícil, teñido de sangre y de violencia por la rebelión, acabó con la derrota de los rebeldes y la larga cadena de las muertes a los jefes caídos.

Calles, en estas condiciones, subió al poder el 1° de Diciembre de 1924.

La administración Callista dejó obras múltiples, estimulantes en lo material, significativas en lo político, y sombrías en cuanto a la representación religiosa que se quiso poner en práctica; represión que motivó a que apareciesen nuevos episodios muy conmovedores para la vida de la Iglesia en México. Fue entonces cuando el problema religioso llegó a un nivel de quebranto máximo, con reflejos y trascendencia que desbordaron incluso las fronteras mexicanas. Calles, carente de reflexión política, tornó en su intolerancia, pero no aislado, sino en concordancia con la corriente en que se enmarcaba, planteó con violencia la cuestión, y los frutos no tardaron en producirse. (9)

Podría decirse que en un signo ominoso en el período de Calles, fue la consignación del arzobispado de México, Monseñor Mora y del Río, por la Procuraduría Veracruzana, que se fundó en el hecho de que el prelado fue recibido en San Andrés Tuxtla, Veracruz, con arcos triunfantes.

Poco más tarde, dos sacerdotes que estaban suspendidos en sus funciones por causas graves (Joaquín José Pérez, Mexicano y Manuel Monjes, Español) fueron convertidos en directores de la Iglesia Crismática Mexicana que el gobierno fomentaba. Se apoderaron del templo de la Soledad en la Capital para establecer su culto, y siguieron una política que pretendía enfrentar, la Iglesia Católica a otra comunidad que le fuera rival. Sin embargo no perseveraron por los tumultos que hubo, y el gobierno destinó el templo a biblioteca.

Un poco más tarde, tomándose en pie unas declaraciones del arzobispo de México, Monseñor Mora del Río al periódico "El Universal", donde expresaba su desacuerdo con las disposiciones persecutorias de la Constitución, se consignó el prelado ante la Procuraduría General de la República por parte del Ministro de Gobernación, Adalberto Tejeda. El Gobierno Federal vigorizó su gesto de represión, multiplicó sus actitudes de hostilidad a la Iglesia y dispuso la clausura de diversos colegios y establecimientos del culto católico, y la expulsión de sacerdotes extranjeros en el mismo mes (4 de febrero de 1926). El cierre de los templos dio lugar a manifestaciones de los fieles, que fueron disueltos violentamente por la policía.

Las medidas antieclesiástica se extendieron a toda la República, con protestas que a su vez dieron lugar a la consignación de los nuevos preladados.

El 14 de Junio de 1926, se promulgaron las reformas al Código Penal estableciendo penas severas a quienes violasen las leyes antieclesiásticas. El simple establecimiento de las escuelas primarias por clérigos o religiosos, era algo que entraba en el terreno de lo delictivo. (10)

En vista de tales hechos se formó la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa. Se decretaron boicots y se multiplicaron, por parte del gobierno, las aprehensiones. El 25 de Julio, el Episcopado Mexicano publicó una carta pastoral en la que se anunciaba una medida extrema, como era la suspensión de los cultos religiosos.

Agotados los medios pacíficos, visto el desprecio gubernamental ante las demandas presentadas legalmente, repetidas las aprehensiones, se ausentaron las actitudes de resistencia pasiva contra las autoridades civiles. A ellas siguieron en el declive de los hechos, los gestos de quienes, persuadidos de que la vía pacífica estaba cerrada, quisieron acabar con el régimen por medio de las armas, cuando la represión ya había dejado que la sangre corriera y que la mano dura se dejase caer sobre quienes disientían.

En represalia, el gobierno, expulsó a los obispos y aprehendió a muchos sacerdotes y seglares, mientras la guerra llegaba a tener caracteres de gran violencia.

El 21 de Junio de 1929, el conflicto religioso, oficialmente estaba terminado, por los arreglos que tuvo el gobierno de Portes Gil, con el arzobispo Monseñor Leopoldo Ruiz.

El Presidente Portes Gil, empeñó su palabra de devolver todos los edificios religiosos, pero no lo cumplió íntegramente.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO PRIMERO

- (1) GARCIA MAYNES, EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. Editorial Porrúa. México 1985. Págs. 98, 100, 101 y 102.
 - (2) CARBAJAL MORENO, GUSTAVO. NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO. Editorial Porrúa. México 1984. Pág. 20.
 - (3) NIETO LOPEZ, JOSE DE JESUS Y BETANCOURT SUAREZ MARIA DEL SOCCORRO. HISTORIA 3. Décima Edición. Editorial Santillana. México 2001. Pág. 123 y 124.
 - (4) DUBLAN, MANUEL Y LOZANO, JOSE MARIA. LEGISLACION MEXICANA. Imprenta del Comercio. México 1877. Pág. 188
 - (5) DUBLAN, MANUEL Y LOZANO, JOSE MARIA. Ob. Cit. Pág. 191
 - (6) CHAVEZ, EZEQUIEL. BENITO JUAREZ. Segunda Edición. Editorial Campeador. México 1956. Pág. 188
 - (7) ALVEAR ACEVEDO, CARLOS. LA EDUCACION Y LA LEY. Editorial Jus. México 1969. Pág. 247.
 - (8) CUEVAS, MARIANO. HISTORIA DE LA NACION MEXICANA. Editorial Buena Prensa. México 1952. Pág. 255.
 - (9) BRAVO UGARTE, JOSE. HISTORIA DE MEXICO TOMO II. Editorial. Jus. México 1947. Pág. 279.
- AQUILES P., MOCTEZUMA. EL CONFLICTO RELIGIOSO. Editorial Patria. México 1929. Pág. 308.

CAPITULO SEGUNDO

LOS CONFLICTOS RELIGIOSOS POSTERIORES A 1926

2.1 EL GOBIERNO DE PLUTARCO ELIAS CALLES

Plutarco Elías Calles gobernó el país durante el período que va de 1924 a 1928. Calles promovió la inversión extranjera y apoyo a las pequeñas empresas; estableció acuerdos con las empresas e inversionistas extranjeros y utilizó a la CROM para controlar el movimiento obrero.

Una gloria bien triste y funesta del General Calles fue la de haber provocado el Conflicto Religioso, y con él, la rebelión de los cristeros, que costó a la Nación torrentes de sangre y millones de pesos. La que en realidad no fue una rebelión sino una legítima defensa. (1)

En su calidad de presidente constitucional y en uso de la facultad que le concedió el Congreso, con fecha de 7 de enero de 1926, para reformar el Código Penal, con fecha de 2 de julio del mismo año expidió la “Ley que reforma el Código Penal para el Distrito y Territorios federales sobre los delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación”, ley que debía entrar en vigor el 31 de julio. He aquí un resumen de ella:

1°.- Incurren en multa o en su defecto de arresto, los ministros de culto que no siendo mexicanos por nacimiento, ejerciten su ministerio; podrá, además, el Ejecutivo expulsar, desde luego al infractor.

2°.- Incurren en multa o en su defecto de arresto: A) los que den enseñanza religiosa en las escuelas primarias. B) Las corporaciones religiosas o ministros de culto que establezcan o dirijan escuelas primarias. C) Los que establezcan escuelas primarias sin sujetarse a la vigilancia oficial. D) Los ministros de cultos o individuos de uno y otro sexo que los profesan, que usen los trajes especiales o distintivos que los caracterizan. E) El encargado de un templo que dentro del mes siguiente al día en que se haya hecho cargo de un templo destinado al culto, no de los avisos referidos en el artículo 130 Constitucional.

3°.- Incurren en prisión: A) las personas exclaustradas que, después de ser disueltas, vuelven a reunirse en comunidad. B) Las personas que oculten bienes y capitales pertenecientes a la Iglesia; o las que sirvan de interpósita persona.

4°.- Incurren en prisión los ministros de culto que en juntas o en actos de culto o propaganda religiosa critiquen las leyes fundamentales del país, o las autoridades en particular o al Gobierno en general.

5°.- Incurren en prisión los superiores de comunidades religiosas que después de disueltas vuelvan a reunirse.

6°.- Incurren en arresto menor y multa de primera clase: A) los ministros del culto que se asocien con fines políticos. B) Los que induzcan a personas mayores de edad a abrazar el estado religioso.

7°.- Incurren en arresto mayor y multa de segunda clase: A) los reincidentes del 2° y 6°. B) los que induzcan a menores de edad a entrar en religión. C) Los directores

de publicaciones religiosas que comenten asuntos políticos nacionales o informen sobre actos de las autoridades del país o de particulares relacionados directamente con el funcionamiento de las instituciones políticas. D) los directores de agrupaciones políticas relacionadas con alguna confesión religiosa. Etc. (2)

Tanta obstinación tenía que dar funestos resultados, y los dio. Verdaderamente agotados los recursos pacíficos, porque habían fracasado las gestiones hechas cerca del Presidente y la Cámara de Diputados había rechazado el memorial de los señores Obispos y echado al cesto de los desperdicios las firmas de cerca de dos millones de católicos de toda la República, el pueblo acudió a la acción directa.

Con fecha 21 de abril de 1926 habían dicho los señores Obispos una carta pastoral colectiva:

“La Iglesia conservándose siempre fuera y sobre todo partidismo, ha dado normas para la acción política y ha instruido a los fieles acerca de sus importantes deberes en este punto. Toca, pues, a nosotros y a los sacerdotes recordar a los fieles sus deberes políticos e inculcarles los serenos y altos principios de la Iglesia relativos a esta materia. Pero dejamos exclusivamente a los seculares el ejercitar la acción política”.

Por esto y porque habían fracasado las peticiones para el arreglo del conflicto religioso, a fines de 1926 surgieron varios grupos que quisieron obtener por la

fuerza de las armas lo que por la buena no habían obtenido. Su grito de guerra era " ¡Viva Cristo Rey!", Y por eso fueron llamados cristeros.

2.1.1 LA GUERRA CRISTERA

El 31 de julio de 1929 quedaron todos los templos católicos sin culto. Los sagrarios, con puertecitas abiertas, se miraban vacíos, en el Santísimo Sacramento. Las lámparas apagadas. Los sacerdotes abandonaron los templos y las casas parroquiales. Los fieles rezaban y lloraban en la soledad. Sin música litúrgica, sin cantos cristianos ni repiques de campanas. Los católicos, enojados por la persecutoria Ley Calles, empezaron a comunicarse celebrando juntas, asambleas para tratar el tema de la persecución, para ver como defendían sus derechos. Los de Cristo y la Iglesia. Y concluyeron que, agotados los recursos pacíficos, los problemas antirreligiosos sólo se arreglarían con las armas en la mano.

El 15 de agosto, apenas 15 días después de entrar en vigor esa ley, fue asesinado en Chalchihuites, Zacatecas, el Sr. Cura Luis Gonzaga Bátiz, junto con tres muchachos ligueros y acejotaemeros. Don Pedro Quintanar, rico rancharo, que había sido soldado, quiso salvarles la vida, pero los verdugos se le adelantaron; y él juró vengarlos. Siete días después, el 22 de agosto, había ya mucha gente en pie de guerra. Aunque sin buenas armas. Sólo contaban con rifles viejos y escopetas guiloterías. Se armaron con machetes y tranchetes y con muy buenas reatas para lazar. (3)

El incipiente grupo guerrillero enfiló rumbo a Huejuquilla el Alto, Jalisco. Y el gobierno, por su lado, mandó sus tropas por esa región, previendo que los pueblos de esa comarca se levantarían en armas; y el domingo 29 del mismo mes de agosto, casi al mediodía, Pedro Quintanar tomó la plaza de dicha población de Huejuquilla al épico grito de "¡Viva Cristo Rey!", Que careaba la multitud allí reunida con motivo de ser el día de tianguis o mercado popular callejero. Recibieron a Quintanar con aplausos y repiques de campanas. Duró el combate desde las dos de la tarde hasta las once de la noche.

Los soldados Callistas pertenecían a la tropa, escogida y bien equipada, del 6° y del 59° regimientos. Iban armados hasta los dientes. A pesar de todo, los improvisados soldados de Cristo Rey, con reatas y a reatazos, lograron hacerles 26 bajas y cinco prisioneros, entre ellos un Teniente y un Capitán. El número de los "libertadores", como se les llamo en un principio, era pequeño. Y no perdieron a nadie de sus combatientes.

Así que en solo cinco meses, de agosto a diciembre de 1926, a raíz del conflicto, hubo 64 levantamientos. El primero, el de Huejuquilla el Alto, Jalisco; y en los siguientes años de 1927, 1928 y 1929 fueron incontables los levantamientos que surgieron, por lo menos en 18 entidades federativas de la República. (4)

En 1929 se calculaba que estaban ya en pie de guerra unas 50,000 personas. Por eso el General Gorostieta, Jefe Supremo de la Guardia Nacional, aseguraba

el triunfo, frustrado por los arreglos, si es que pueden llamarse así, del 21 de junio de 1929. Cuando el Gobierno estaba en su peor crisis económica y los cristeros en todo su apogeo. (5)

2.1.2 ALABANZAS DE CRISTEROS Y BLASFEMIAS DE CALLISTAS

El 26 de Abril de 1927, no obstante la superioridad de los callistas en efectivos y armamentos, los soldados de Cristo Rey, dirigidos personalmente por su mismo jefe, el General Dionisio Eduardo Ochoa, invocando, como siempre, el nombre de Dios, y radiantes de júbilo, corrieron a tomar sus puestos para esperar al enemigo.

Los cristeros, lejos de atemorizarse, al contemplar las evoluciones del enemigo, dando gritos de entusiasmo y distribuidos en las posiciones que habían de defender, se preparaban para la lucha. El ambiente era de combate. A las nueve de la mañana comenzó el fuego, terrible y nutrido. El estruendo era espantoso. Las descargas eran continuas y los gritos de los combatientes apenas podían ser acallados por el formidable estruendo de la batalla.

Se hubiera podido decir que se estaba percibiendo, con todos los sentidos, con toda el alma, la significación de aquel choque entre dos fuerzas radicalmente antagónicas. Pero lo que hacía más impresión, lo que revelaba toda magnitud íntima, profunda, de aquel antagonismo, eran los gritos de: “¡Viva Cristo Rey!” Y “¡Viva la Santísima Virgen de Guadalupe!”, Contestados por los roncós aullidos y soeces vocablos proferidos por los malvados y, sobre todo, las horribles

blasfemias, lanzadas contra Jesucristo y su Santísima Madre: “¡Viva el demonio! ¡Viva el Diablo Mayor! ¡Que mueran Cristo y su Madre!” Y otras expresiones que parecía que brotaban del infierno. (5)

2.1.3 EL DOBLE GRITO CRISTERO INTERPRETADO POR EL PAPA PÍO XII

Su Santidad el Papa Pío XII hizo oír su voz llamando a nuestros héroes cristeros y defensores de la fe: “Flores de Mártires”. Y años después, el Papa Pío XII se digno a dirigir al pueblo de México un mensaje, con motivo del Cincuentenario de la Pontificia Coronación Guadalupana. Y en él dijo:

“Al comprobar que el centro de todos esos fervores sigue siendo vuestra Excelsa Patrona; al ver, casi con nuestros propios ojos, que continuáis aclamando a la Virgen de Guadalupe, como Vuestra Madre; elevamos al cielo los ojos y damos gracias al Autor de Todo Bien, porque en este amor, y en esta fidelidad queremos ver la garantía de la conservación de nuestra fe por ella, católicos mexicanos, ya vuestros padres y vuestros hermanos fueron víctimas de persecución, y para defender su fe se encarnaron, hasta con la muerte, al doble grito de “¡Viva Cristo Rey! ¡Viva la Virgen de Guadalupe!”.

Hoy las condiciones de la Iglesia y de la Religión en nuestra patria han mejorado notablemente, demostrando que no fueron inútiles aquella invocación y aquella firmeza. Pero a vosotros toca y a todos los católicos de América: seguir fuertes en

vuestros puestos, conscientes de vuestros derechos, con la frente siempre alta, ante los enemigos de hoy, de mañana y de siempre. (6)

2.1.4 PERDIDAS MATERIALES EN LOS DOS BANDOS

Las pérdidas sufridas por los cristeros pueden calcularse en 30,000 hombres en total, caídos regularmente todos los días durante tres años en pequeños grupos. Es interesante saber que los cristeros tuvieron siempre la impresión de perder poca gente. Y esto era relativamente cierto si tenemos en cuenta que las pérdidas federales eran dos o tres veces mayores. El total de muertes fue de 25,000 a 30,000 cristeros, por 60,000 federales muertos.

La crisis que padecía el país desde 1925 se agudizó por el *modus vivendi* de 1929, tras el cual los amnistiados o armisticiados quedaron sin trabajo y sin dinero para las más apremiantes necesidades de sus familias y más de 1,500 murieron asesinados porque no se respetó la tregua, pacto y convenio. (7)

2.2 EL MODUS VIVENDI

Monseñor Ruiz y Flores, ya con el nombramiento de Delegado Apostólico *ad referendum* en la mano, firmado en Roma el 14 del mismo mes de mayo, entrevistó al embajador de México en Washington, Manuel C. Téllez, suplicándole que hiciera saber al Presidente Portes Gil su nombramiento recibido del Papa; y que ya estaba dispuesto a trasladarse a México para el inicio de los arreglos. O

por ventura mejor dicho, *Modus Vivendi*. El *modus vivendi* en vocablos latinos literalmente quiere decir: *modo de vivir*. Llámese así a un arreglo, a una tregua, transacción o tolerancia, de parte de dos litigantes, para prolongar una situación. Aquí en nuestro caso esos arreglos significan los concertados entre dos prelados mexicanos, sólo estos únicos, con el Presidente de México, para dar por terminado el Conflicto Religioso que sufrió la Iglesia Mexicana durante los años de 1926 a 1929. (8)

Monseñor Ruiz, antes de realizar su viaje a México y cumplir su cometido invitó a Monseñor Pascual Díaz Barreto, Obispo de Tabasco, como secretario ayudante; único Obispo que había mostrado decidido empeño en lograr una transacción con los callistas; lo invitó para que lo acompañase a México, en la búsqueda de un convenio cuyos lineamientos habían sido ya trazados por las agencias de los diplomáticos los señores Morrow, de los Estados Unidos, y Cruchraga Tocornal, de la República sudamericana de Chile, oyendo las sugerencias de la jerarquía Católica Norteamericana y, especialmente, algunas de las opiniones de distinguidos eclesiásticos, también de Angloamérica, que mucho se interesaban por nuestro país.

2.3 MATANZA DE CRISTEROS DESPUES DE LOS ARREGLOS

Para concertar los Arreglos de Pío XI exigió amnistía (olvido del pasado). La prometió Portes Gil, pero no se cumplió. Comenzaron los atentados y se

multiplicaban de una manera alarmante. Fueron cayendo víctimas y más víctimas de los Arreglos.

En 1935 proseguía la caza del hombre. Vivimos desde los arreglos en soledades cuidando de nuestras vidas y nuestros bienes. No se habrán enterado los señores Obispos que tuvieron los Arreglos, con el Gobierno, de la matanza que este hace de nuestra gente cada vez que se le presenta la oportunidad. Se nos dijo que lo pasado se olvidaba y que ahora todo mundo a vivir tranquilo en su trabajo.

2.4 CRUELDAD INHUMANA DE CALLISTAS Y AGRARISTAS

Los soldados federales callistas, e igualmente los agraristas, aliados con el Gobierno, se portaban como bandidos. Allanaban las casas particulares y con el pretexto de verificar cateos, en busca de armas y de objetos religiosos, que motivaban cárceles, exterminio y matanzas, esculcaban y registraban armarios, baúles y todo tipo de muebles. Y se aprovechaban para robarse cuanto de valor encontraban. A la vista de los dueños. Y bastaba mirar una imagen religiosa, para tildar de cristeros a sus moradores; y esto era suficiente para golpearlos, ultrajarlos y aun matarlos.

A laicos, de todas las edades, niños jóvenes, adultos y viejos, llegaron a cortarles la nariz y las orejas, arrancarles la lengua, sacarles los ojos y quebrarles los brazos, las manos y hasta los dientes.

2.5 LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA RELIGIOSA DE CARLOS SALINAS DE GORTARI

A partir de la administración del presidente Luis Echeverría (1970-1976), quien incluso, visitó en el Vaticano al papa Pablo VI, los contactos entre la jerarquía católica y el gobierno se hicieron a la luz pública. El presidente José López Portillo (1976-1982) no solo autorizó la visita a México del Papa Juan Pablo II en 1979, sino que el mismo lo recibió en el aeropuerto y en la residencia oficial de Los Pinos. En el gobierno de Miguel de la Madrid (1982-1988) la jerarquía católica insistió frecuentemente en la modificación de los artículos 3°, 5°, 24, 27 y 130, alegando violación de los derechos humanos y encontrando gran resistencia en sectores oficiales, los cuales estaban dispuestos a que siguiera el status quo, pero sin modificar la ley fundamental, algo así como una espada de Damocles sobre la Iglesia. (9)

Cuando el presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) realizó su campaña política que lo llevaría a la primera magistratura del país, planteó como programa de gobierno la modernización de la vida nacional; por ello, en su discurso de toma de posesión el 1° de diciembre de 1988, afirmó que se modernizaría la relación del Estado con la Iglesia, con lo cuál se desató una gran discusión en torno a esa delicada cuestión.

Así las cosas, y después de gran debate nacional que duró casi tres años, durante su tercer informe de gobierno, el 1° de noviembre de 1991, el presidente

Salinas anunció la reforma constitucional en materia religiosa, y señaló tres límites a la misma: a) educación pública laica, b) no-intervención del clero en asuntos políticos, y c) Imposibilidad de acumulación de bienes temporales en sus manos ni en las de las iglesias o agrupaciones religiosas. Para esto se encarga al Partido Revolucionario Institucional que prepare la reforma, y sus diputados federales son los encargados de presentarla al Congreso.

Así fue como se aprobó por una gran mayoría, y el 28 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma los artículos 3°, 5°, 24, 27 y 130 de la Constitución Federal en materia religiosa, con lo cual se ampliaban las libertades públicas en México, se terminaba con años de simulación, verdaderamente se modernizaba un aspecto importante de la vida pública al liquidar los preceptos legales anacrónicos e inaplicables en una sociedad moderna y secularizada, que más se prestaban al ridículo que a su real vigencia, pero, sobre todo, nos reconciliábamos los mexicanos con nosotros mismos, acabando con más de 150 años de pugnas estériles.

Análisis breve de él contenido de dicha reforma:

La ley no reconoce Iglesia u otras asociaciones religiosas, simplemente se crea una figura jurídica: la "asociación religiosa", que es el medio para obtener personalidad jurídica y los relativos beneficios de la LARCP.

Para obtener el registro constitutivo de una asociación religiosa se tiene que solicitar a la Secretaría de Gobernación, quien verificará que el grupo solicitante se

haya ocupada preponderantemente de la observancia, práctica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o cuerpo de creencias religiosas, haya actuado en México durante cinco años y tenga notorio arraigo dentro de la población.

Se da la posibilidad, muy interesante desde todos los puntos de vista, de que las circunscripciones o divisiones internas de una asociación religiosa cuenten además con personalidad jurídica propia cada una de ellas, que sería el caso, en la Iglesia Católica, de las diócesis y congregaciones religiosas.

Otra cuestión muy importante es la relativa a los bienes de las asociaciones religiosas, ya que el artículo 27, fracción II, de la Constitución, las limita a aquellos indispensables para cumplir con su objeto, y de esta forma impedir volver a los llamados bienes en manos muertas. Para ello, la LARCP establece una declaratoria de procedencia tratándose de la adquisición de bienes inmuebles, herencias y legados, fideicomisos y siempre tratándose de las instituciones de educación, salud y beneficencia de las asociaciones religiosas, para cuyo caso previamente hay que solicitarla a la Secretaría de Gobernación, en el entendido que si el mismo no responde en 45 días, se entenderá concedido.

Cuando una asociación religiosa se registra, la citada Secretaría expide una declaración general de procedencia de todos los bienes de la misma.

La LARCP establece cuatro registros a llevarse por la autoridad: el de asociaciones religiosas, el de sus bienes inmuebles, el de los bienes nacionales (recuérdese que hasta 1992 todos los templos eran propiedad de la nación) que tengan en uso, así como de los responsables designados y de los ministros de culto.

Los representantes de las asociaciones religiosas deben ser mexicanos.

En principio, cada asociación religiosa determina a quiénes les da el carácter de ministros de culto, y las que no lo hagan la ley los reputa como tales a aquellos que ejerzan como principal ocupación las funciones de dirección, representación u organización.

La ley sólo contempla a los ministros de culto de las asociaciones religiosas registradas, y prácticamente es omisa tratándose de los ministros de las demás agrupaciones e incluso de aquellos que no pertenecen a ninguna corporación como perfectamente se puede dar.

En la actual legislación mexicana los extranjeros ya pueden actuar como ministros de culto; así mismo; los ministros de culto ya pueden votar en las elecciones; sin embargo, no pueden ser votados, salvo si se separan de su ministerio cinco años antes de la elección, ni ocupar cargos públicos, excepto si se separan tres años antes tratándose de cargos superiores, y seis meses en cargos menores.

Los ministros de los cultos no pueden asociarse con fines políticos, ni hacer proselitismo o campaña en contra de candidatos o partidos políticos, ni oponerse a las leyes o a las instituciones del país en los actos de culto o de propaganda religiosa, ni en las publicaciones de carácter religioso; no pueden agraviar los símbolos patrios, ni tampoco heredar ellos, sus parientes cercanos y sus asociaciones religiosas, por testamento a las personas que hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no sean sus parientes dentro del cuarto grado.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO SEGUNDO

- (1) NIETO LOPEZ JOSE DE JESUS Y BETANCOURT SUAREZ MARIA DEL SOCORRO. HISTORIA 3. Décima Edición. Editorial Santillana. México, 2001. Pp. 197, 200.
- (2) MEXICO TIERRA DE VOLCANES
- (3) LA PERSECUCION RELIGIOSA EN MEXICO
- (4) IDEM
- (5) AQUILES P. MOCTEZUMA. EL CONFLICTO RELIGIOSO DE 1926. Instituto Mexicano de Antropología e Historia. México, D. F., 1926. Pág. 491, 492, 493.
- (6) Idem
- (7) Idem
- (8) Idem
- (9) BLANCARTE ROBERTO. EL PODER DEL SALINISMO Y LA IGLESIA CATOLICA. Editorial Grijalbo. México, 1991. Pág. 256.

CAPITULO TERCERO

EL ESTADO

3.1 FUNCIONES DEL ESTADO

El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión. (1)

3.2 EL PODER LEGISLATIVO

El Poder Legislativo es el que más directamente representa a la Nación, o bien a determinada entidad, cuando se trata de las provincias o de los estados en caso del régimen federal.

El Poder Legislativo en los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. Tal disposición no establece distinción alguna, como durante mucho tiempo se creyó, entre ambas cámaras, ya que tanto en una como en otra se

pueden presentar iniciativas: por tanto, la de Diputados y la de senadores pueden asumir la calidad de revisoras.(2)

3.2.1 FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO

No basta que Diputados y Senadores reúnan los requisitos constitucionales para que puedan entrar en funciones. Hay etapas y condiciones que nuestra carta establece para los trabajos y funcionamiento del Congreso exigiendo para cada cámara diversos requisitos. El principal es el Quórum, "Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá que no aceptan su encargo.

Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas.

Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán de esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)". (3)

3.2.2 PROCESO DE FORMACION DE LAS LEYES

La función básica del poder Legislativo es la elaboración de la ley, o dicho de otro modo, el proceso legislativo. Esa palabra se ha definido de diversas formas, aparte de las leyes físicas o divinas (desde el punto de vista religioso), o bien en el sentido jurídico: norma dictada por la suprema autoridad, conjunto de normas para regular la conducta humana.

3.3 EL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial, de acuerdo con nuestra Constitución se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en un Juzgado de Distrito. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno y en Salas.

El poder Judicial realiza la función jurisdiccional; es quien dirime los conflictos que se presentan ante los tribunales. Es quien aplica la ley al caso concreto cuando existe controversia. (4)

A la Suprema Corte le compete resolver de los diversos asuntos que son sometidos para su consideración. Además de esta función, tiene otras de no menor importancia, siempre en torno a la administración de justicia. Le corresponde hacer el nombramiento de los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito. Puede la Suprema Corte cambiar de residencia a los Jueces de

Distrito, pasándolos de un Distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación funciona no solamente para resolver en última instancia y en los casos que establece la ley, las controversias ante particulares, además de la resolución de toda controversia por violación de garantías individuales, cuando se vulnere la soberanía de los Estados y cuando estos invadan la esfera de la autoridad federal.

3.4 EL PODER EJECUTIVO

El poder Ejecutivo definido por el Dr. José María Luis Mora:

“Es un ramo de la soberanía y se puede decir que es el eje sobre que gira toda la máquina política, que recibe de él todo su movimiento y acción, pues de nada sirven las mejores leyes, ni las sentencias más justas y acertadas, si aquellas no se ejecutan y estas no se ponen en práctica (5). La actividad y la fuerza son los atributos esenciales de este poder que jamás podrá constituirse de otra manera.

Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

El Presidente tendrá algunas de las siguientes funciones:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión;

II.- Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

III.- Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;

IV.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente; entre otras.

La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.(6)

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

3.5 DEFINICION DE ESTADO

El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica. (7)

De tal definición se desprende que son tres los elementos de la Organización Estatal: la población, el territorio y el poder. El poder político se manifestó a través de una serie de normas y de actos normativamente regulados, en tanto que la población y el territorio, constituyen los ámbitos personal y espacial de validez del orden jurídico. Se ha dicho que la ordenación jurídica bajo un poder de mando es el elemento formal, mientras que la población y el territorio, son los elementos materiales del Estado.

El territorio suele definirse como la porción de espacio en que el Estado ejercita su poder; siendo éste de naturaleza jurídica solo puede ejercitarse de acuerdo con normas creadas o reconocidas por el propio Estado (8). El ámbito espacial de validez de tales normas, es precisamente el territorio en sentido político. La población, son los hombres que pertenecen a un Estado. Y el poder, es irresistible, ya que los mandatos que expide, tienen una pretensión de validez absoluta y pueden ser impuestos en forma violenta, contra la voluntad del obligado.

Se puede concluir que el Estado es una creación humana, consistente en relaciones de una variedad de hombres. En la base del Estado encontramos hombres que mandan y hombres que obedecen y que además de estas relaciones de dominio, también tienen entre sí relaciones de igualdad.

3.6 EL ESTADO MEXICANO

Es la unidad política compuesta por mexicanos que dispone de autodeterminación normativa y territorial, y de reconocimiento internacional. En

ejercicio de su autodeterminación normativa, el Estado mexicano se resolvió por la forma federal. En consecuencia, su orden normativo se compone de tres instancias parciales en las que se producen normas generales: la constituyente, la constituida de la federación y la constituida de las entidades federativas. Las normas que se producen en las dos primeras instancias se aplican en todo el territorio nacional; las de la tercera, en el de cada entidad federativa.

3.7.1 CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO

3.7.1 SOBERANÍA

Consiste ésta en la capacidad tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz en todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social – territorial en caso necesario incluso contra el derecho positivo y, además de imponer la decisión a todos los habitantes del territorio (9).

En teoría el Estado mexicano es soberano; lo es desde el momento en que, gracias a ese precepto, hay una primicia del derecho nacional sobre el internacional.

El término soberanía aparece en forma reiterada en la Constitución (5) en el artículo 39 se alude a él en su sentido propio, pero en la actualidad inexistente, referido a alguien, en el caso del pueblo, que es supremo en lo interior e independiente en lo exterior.

3.8 LA CONSTITUCION

3.8.1 DEFINICION DE CONSTITUCION

Una constitución es un complejo normativo. Es un conjunto de normas dispuestas sistemáticamente con el propósito de organizar, en nuestro caso, el estado mexicano. Dichas normas son de jerarquía superior, permanentes, escritas, generales y reformables.

La constitución se ha dividido en diversas partes: La primera parte es la de derechos humanos o parte dogmática (1-29) (129 y 130); la segunda parte es la parte orgánica, relativa a la estructura, funcionamiento y las facultades de los poderes centrales y locales (49-122); la tercera parte es la parte pragmática, la que define la naturaleza y características del estado mexicano (39-41); la cuarta parte denominada derechos sociales (27 y 123); y la quinta parte de prevenciones generales comprende un cúmulo extenso de diferente índole, como ciudadanía, extranjería, supremacía, reformas y permanencia constitucional.

3.8.2 GENERALIDAD DE LA CONSTITUCION

La Constitución rige para todos y para todo dentro del territorio nacional; nadie ni nada queda al margen de su función normativa. Todo deriva de ella y todos le

deben acatamiento. En general, cosa diversa sucede con las constituciones particulares de los estados; éstas solo rigen dentro de la entidad que las ha emitido; son de alcances limitados a sus respectivos ámbitos territoriales.

El que sea general no implica que puede tener alcances extraterritoriales; su obligatoriedad es operante solo dentro del territorio Nacional. No existe norma que así lo disponga, pero la limitante se deriva del hecho de que el país vive dentro de una comunidad de estados soberanos y que, por serlo, están en aptitud de emitir sus propios sistemas jurídicos.

Dada su característica de ser general, cualquier modificación que se le introduzca obliga a los estados a educar sus constituciones de esta, en forma perentoria. La Constitución define la naturaleza y las características de los poderes centrales y locales.

3.9 EL ESTADO VATICANO

El Estado de la Ciudad del Vaticano se constituyó en 1929 mediante el tratado de Letrán, suscrito por Pío XI y Mussolini. Se acordaba la renuncia a los territorios que había poseído en la Edad Media y que Roma era la capital de Italia; por su parte, el gobierno Italiano reconocía al Papa como el soberano del Nuevo Estado y le compensaba por la pérdida de los territorios (10).

Así pues el Vaticano actúa como un Estado a pesar de su carácter religioso. Las relaciones Diplomáticas varían según el Papa vigente y las contingencias políticas. Juan XXII mediante el concilio Vaticano II modernizó la Iglesia al incluirla en organizaciones internacionales.

El Vaticano constituye el centro espiritual y administrativo de la Iglesia Católica.

Al Estado Vaticano se le conoce también como la Santa Sede y su forma de gobierno es monarca – sacerdotal.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO TERCERO

- (1) MORENO, DANIEL. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Décimo Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1993. Pág. 356.
- (2) ARTEAGA NAVA, ELISUR. DERECHO CONSTITUCIONAL. Segunda Edición. Editorial Oxford. México 1999. Pp. 567, 571 y 572.
- (3) MORENO, DANIEL. Ob. Cit. Pág. 365.
- (4) CARPIZO, JORGE. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. Séptima Edición. Editorial Porrúa. México 1999. Pp. 405, 406 y 408.
- (5) CARBAJAL MORENO GUSTAVO. NOCIONES DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO. Editorial Porrúa. México 1984. Pág. 115
- (6) CUEVAS, MARIANO. HISTORIA DE LA NACION MAXICANA. Editorial Buena Prensa. Pp. 68, 70, 71 y 104
- (7) CARPIZO, JORGE. Ob Cit. Pág. 590
- (8) CARBAJAL MORENO GUATAVO. Ob. Cit. Pág. 65
- (9) MORENO, DANIEL. Ob. Cit. Pág. 380
- (10) ARTEAGA NAVA, ELISUR. Ob. Cit. 476.

CAPITULO CUARTO

ESTRUCTURA JURIDICA: LA PRESENCIA DE LA IGLESIA CATOLICA COMO AMBITO DE PODER

En el siglo XIX ocurrió un enfrentamiento entre el Estado Mexicano y la Iglesia Católica, su origen se remonta siglos atrás y adquirió la peculiaridad de haber sido el resultado de 300 años de colonización, en los que la Iglesia se había caracterizado por ser un fiel aliado de la autoridad: es decir, de la Corona Española, y que ejercía el total monopolio de las creencias en el país. Funcionaba como auxiliar importante en términos de un control ideológico y de la operación del poder, su estructura y capacidad económica le permitieron ser una entidad importante del financiamiento”(1).

El estado mexicano se ha edificado a lo largo de la historia en un prolongado proceso de independización del poder político nacional respecto de las fuerzas sociales que en momentos determinados los poseyeron en monopolio privado o imprimieron en él sus intereses de grupo, todo ello en contra de los intereses más generales de la sociedad en su conjunto. La gran organización de la Iglesia Católica constituyó así, durante toda una época histórica, un obstáculo que la sociedad y sus grupos, que poseían la vocación de los intereses generales, hubieran de vencer para dar lugar a un verdadero Estado Nacional.

La Separación del Estado y de la Iglesia operada por la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma y la sujeción de la institución eclesial a la soberanía del Estado que fundamentaron las reformas de 1873, ciertamente, dieron la base constitucional y política que acabó consolidando al Estado Nacional. Sobre esa base, en efecto, la dictadura porfirista logró imponer un régimen de convivencia con la Iglesia, en el que privó una política de “consolidación” y donde ésta, dejó de intervenir en la política y el Estado pudo administrar y gobernar, sin interferencias de los poderes privados, los asuntos de la sociedad. Tarde o temprano, la Iglesia, obviamente no se conformó, y como en los tiempos de la colonia, durante el propio Porfiriato, volvió a hacer profesión de su fe estadista y a colaborar con el régimen dominante en todo aquello en que se la solicitaba desde arriba. (2)

La Revolución Mexicana y el derrocamiento del dictador, rompieron esta estructura de “colaboración recíproca”. La fundación del Partido Católico, en 1911, sus ligas abiertas y públicas con la Iglesia y su violenta oposición al gobierno maderista dieron nacimiento, como respuesta, a un nuevo jacobinismo revolucionario que se hizo más radical y exacerbado con el asesinato de Madero en 1913. Las Leyes de Reforma fueron abiertamente reivindicadas. Todo ello, se reflejó directamente en los debates del Constituyente de 1916-17, que se realizó, al triunfo del constitucionalismo, en la Ciudad de Querétaro.

Sobre la ancha calzada que habían abierto las reformas de 1873, comenzó a postularse la idea de que el nuevo régimen constitucional no sólo debía imperar el principio de la separación del Estado y la Iglesia, sino, además, que ésta debía ser

totalmente despojada de todo poder real y de cualquier recurso político o jurídico que le pudiera permitir, en el futuro, volver a intervenir en los negocios públicos. Con acierto, se estimaba que la separación implicaba el reconocimiento constitucional y jurídico de la institución eclesiástica y se pensó que había que ir más allá, negando ese reconocimiento y radiando al clero del modo más completo y definitivo de la vida política de la Nación. Todo ello quedó planteado en varios artículos de la nueva ley Fundamental: 3, 5, 24, 27 y, particularmente, el 130. (3)

4.1 SEPARACION DE LA IGLESIA CATOLICA Y EL ESTADO MEXICANO COMO FACTORES REALES DE PODER

La constitución del Estado Moderno en México está, de tal manera, ligada a luchas entre el poder civil y el poder eclesiástico, que su historia, sin exageración, constituye al mismo tiempo la historia del espíritu laico nacional.

México es uno de los países más religiosos del mundo, sin embargo, no hay nada que fortalezca tanto al Estado y a la religión como su distinción y separación en instituciones autónomas. Esta separación, en el caso de nuestro país, fue terriblemente violenta y dejó en la Nación profundas cicatrices que nunca sanarían por entero.

La consolidación de la institucionalidad laica y, por lo tanto, de la separación entre el Estado y la Iglesia, se dio en forma definitiva con el triunfo de los liberales y la promulgación de las Leyes de Reforma entre 1859 y 1863. En 1873, las

citadas leyes, incluso, fueron declaradas Leyes Constitucionales y sus disposiciones pasaron a formar parte de nuestra Ley Fundamental. Así, el poder civil proclamó su soberanía sobre toda la Nación y el poder eclesiástico pasó a ser una institución privada, sin embargo, la Iglesia jamás aceptó el nuevo papel que constitucionalmente se le consignó, y como consecuencia, sus relaciones con el Estado Nacional han tenido, por lo general, a la disputa y al conflicto. (4)

Cuando entró en vigor la Constitución de 1917, en ella no sólo se consagró definitivamente la separación institucional de los poderes espiritual y temporal, sino que la Iglesia y sus sacerdotes fueron sometidos a un nuevo régimen de restricción, consecuencia de su constante intervención en asuntos de orden público. La oposición clerical fue lo suficientemente clara como para aislar a la iglesia como un poder retardario, ello permitió a los revolucionarios recoger y usufructuar la herencia liberal del siglo XIX, en la que se contaba de modo prominente la separación constitucional de la Iglesia y el Estado, sin cuyo principio la edificación del nuevo sistema político resultaba imposible.

El Constituyente de 1917, no sólo se limitó a consagrar la multicitada separación entre la Iglesia y el poder civil, sino que también, en aras de los hechos que arroja nuestra historia, restringió a la Iglesia al ámbito espiritual, dejando claro que ello no implica una sumisión del poder espiritual al temporal, por el contrario, el Estado actuó dentro del círculo de sus atribuciones, al establecer los límites de la actuación de uno de sus miembros componentes.

Así, se mantuvo la vigencia de la Leyes de Reforma en su carácter de leyes constitucionales particularmente en lo que se refiere a la nacionalización de los bienes eclesiásticos, se prohibió la intervención eclesiástica en la educación, se negó la posibilidad de llevar a cabo los actos de culto religioso fuera de los templos, y la participación de la Iglesia en la política. (5)

Los planteamientos jurídicos, como no podían ser de otro modo, fueron generales y en ningún artículo, se hace referencia especial a la Iglesia Católica, sin embargo, se trataba de un régimen legal de excepción dirigido a esa institución religiosa, la cual se sintió directamente afectada y su respuesta se tradujo en un documento firmado por casi todos los jerarcas de la Iglesia, hecho público el 24 de febrero de 1917.

En dicho documento, se contiene la protesta que hacen los preladados mexicanos con ocasión de la ya citada Constitución de 1917, en donde declaran que el clero católico no daría obediencia a la nueva Constitución ni podría aceptarla, porque implicaba un ataque directo a la existencia y a la integridad de la Iglesia Católica. Así, la respuesta a nuestro origen jurídico, por parte de la Iglesia, fue el desacato del orden impuesto y la desobediencia civil.

Los acuerdos de junio de 1929 entre el Presidente Portes Gil y el arzobispo de México, sancionaron de modo definitivo el nuevo status político y social de la Iglesia Católica Mexicana, pero, a pesar de ello, siguió sin aceptar la Constitución, por su parte, el Estado, aceptó su permanencia en la vida religiosa del país,

reconociéndole la más completa libertad para ejercer su ministerio, e incluso, le permitió impartir educación bajo ciertas normas de control y vigilancia.

La institucionalidad de la conciliación y amparo, comenzó a deteriorarse en la década de 1970. Ello ha ocurrido, como han observado algunos estudiosos, en consonancia con el proceso denominado "Crisis de Legitimidad del Estado de la Revolución Mexicana", más acelerado en la medida en que se agrava la crisis económica de los últimos años. Así, la tendencia del clero a participar en la política, se manifestó a fines de la década de los sesenta el movimiento estudiantil del 68, participaron grupos eclesiásticos considerados de izquierda, lo que trajo como consecuencia que la Iglesia frente al Estado Nacional, se configurara como lo que es, una oposición creciente.

A las viejas exigencias de la Iglesia, se sumaron otras de índole política: defensa de la efectividad del sufragio, denuncia del fraude electoral, respecto a la voluntad popular y democratización del sistema político de la Iglesia. Las elecciones de Chihuahua en 1985 vieron a una gran jerarquía eclesiástica entrometida abiertamente en la lucha política electoral y cada vez más virulenta en su crítica al gobierno y al Estado. Esta beligerancia se radicalizó aún más a propósito del artículo 343 del Código Federal Electoral, en el que se penaliza fuertemente la participación de la Iglesia en los procesos electorales y en donde la autoridad eclesiástica recurrió a la religión para dar mayor autoridad moral a su protesta, en lugar de formularla a partir de la defensa de las garantías individuales, entonces,

una vez más, la Iglesia Católica intentó mantenerse en la ambigüedad: entre la política y la religión. (6)

En conclusión, la Ley Fundamental de 17 contiene el principio de la separación del Estado y la Iglesia, pero es preciso que el orden constitucional no sea letra muerta como hasta hoy, sino que los órganos del Estado aseguren su eficaz aplicación.

4.2 EL AMBITO DE DESARROLLO DEL PODER DE LA IGLESIA CATOLICA DENTRO DE LA CONSTITUCION DE 1917

Desde que la Constitución de 1917 entró en vigor, la jerarquía eclesiástica se lanzó contra la “subordinación” de la Iglesia al Estado, y los primeros años de vigencia trato de reconquistar la situación que prevalezca antes del artículo 130 constitucional, el cual no consiguió conciliar las tensas relaciones entre las autoridades estatales y las eclesiásticas, mismas que en 1926, como ya mencioné, se rompieron, provocando un conflicto que se tradujo en la suspensión del culto religioso en todos los templos católicos por espacio de tres años, ya que en 1929, este conflicto se solucionó mediante un acuerdo que originó una circular de la Secretaría de Gobernación publicada el 14 de septiembre del mismo año, el cual reafirmó las disposiciones contenidas en el citado precepto.

El multicitado artículo 130, recoge en sus más importantes prescripciones los primordiales principios jurídico - políticos de la Reforma iniciada en la Constitución

de 57. Tales principios, no dejaron de tener actualidad, pues posterior a la promulgación de la Constitución de 1917, se revela la permanente inconformidad del clero para funcionar dentro del régimen establecido por dicho precepto y la constante tendencia de sus ministros para que la Iglesia, recupere la hegemonía política y económica que en múltiples etapas de la historia de México ha tenido.

Esa tendencia se traduce en reiteradas violaciones a las prescripciones del artículo 130, primordialmente a las prohibiciones contenidas en su párrafo noveno, las cuales, tienen como finalidad constreñir a los eclesiásticos para actuar dentro de los límites estrictos de su tarea religiosa, impidiéndoles inmiscuirse en los asuntos del Estado.

La inoperatividad del citado precepto, es consecuencia directa de, como puntualiza el Dr. Burgoa, una especie de **“pacto tácito de inobservancia”** concertado entre las autoridades eclesiásticas y los órganos del Estado encargados de su aplicación, provocando con ello, una situación táctica dentro de la que el clero se mueve sin las limitaciones y prohibiciones constitucionales ya citadas. Debido a dicho “pacto”, la Iglesia, con sus jerarcas y sacerdotes, despliegan en México una amplia libertad, cuyo ejercicio, por fortuna, no ha desembocado en un franco ataque a las instituciones jurídicas, políticas, económicas y sociales que se cimientan en la Constitución de 1917, circunstancia que ha permitido, por contrapartida, que el gobierno estatal tolere conscientemente la violación al referido artículo 130 constitucional.

La causa final del multicitado precepto, estriba no en atacar a la religión cristiana ni en impedir su ejercicio y culto, sino en mantener al clero, en el ámbito jurídico, al menos, dentro del cuadro que su propia misión la demarca y que con toda claridad delimitó, frente al Estado, el propio Jesucristo.

Podemos entonces afirmar, que la Iglesia debe ser apolítica, y al mismo tiempo, que el Estado debe ser laico, esta aseveración, sin duda, representa la separación Estado – Iglesia, que tanto ansía nuestro país. (7)

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO CUARTO

- (1) ORTOLL, SERVANDO. LOS BIENES DE LA IGLESIA CATOLICA.
Decimoséptima Edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1993. Pág. 33
- (2) MORENO, DANIEL. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1993. Pág. 56
- (3) MARGADANT F., GUILLERMO. LA IGLESIA MEXICANA Y EL DERECHO.
Editorial Porrúa. México 1984. Pp. 67, 68, 70.
- (4) MARGADANT F., GUILLERMO. Ob. Cit. Pág. 35.
- (5) DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. ESTUDIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, 1986. Pág. 178
- (6) MOLINA PIÑEIRO, LUIS J. (COORDINADOR). LA PARTICIPACION POLITICA DEL CLERO EN MEXICO. Facultad de Derecho. UNAM. México, 1990. Pág. 156
- (7) MOLINA PIÑEIRO, LUIS J. (COORDINADOR). Ob. Cit. Pp. 178, 181 y 185.

CAPITULO QUINTO

LA PRESENCIA DE LA IGLESIA EN EL ESTADO MEXICANO

5.1 INFORME PRESIDENCIAL DE CARLOS SALINAS DE GORTARI (1988-1994)

El 14 de noviembre de 1988 se inaugura la XLIII Asamblea plenaria de la Conferencia del Episcopado Mexicano en Guadalajara a unos días de que el Presidente electo Carlos Salinas de Gortari, tome posesión y la jerarquía eclesiástica toma una actitud optimista respecto al nuevo gobierno, a tal grado, que esperan que las relaciones con el Estado mejoren y se traduzcan en norma jurídica. Durante la citada Asamblea, es electo como nuevo presidente de la Conferencia del Episcopado Mexicano Adolfo Suárez Rivera, arzobispo de Monterrey, quien mantiene una estrecha relación con el Presidente electo.

Un acontecimiento inédito en nuestra historia tiene lugar el 1 de diciembre de 1988, cuando en la toma de posesión de Salinas como Presidente, asisten al Palacio Legislativo seis prelados de la Iglesia Católica. Ante ellos, el nuevo Presidente, definió su programa de gobierno y una parte de su discurso afirmó: “El Estado Moderno es aquél que garantiza la seguridad de la Nación, y, a la vez, da seguridad a sus ciudadanos, aquél que respeta y

hace respetar la ley; reconoce la pluralidad política y recoge la crítica; alienta a la sociedad civil; evita que se exacerbén los conflictos entre los grupos; mantiene transparencia y moderniza su relación con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, con la Iglesia, con las nuevas organizaciones en el campo y en las ciudades...”(1)

La reacción no se hizo esperar ante la “modernización” de las relaciones de la Iglesia con el Estado por parte del Congreso, específicamente, de la Cámara de Diputados, quienes condenaron al Presidente, a tal grado, que solicitaron el juicio político por transgredir el orden constitucional.

La Iglesia aprovechó la apertura demostrada por Salinas y multiplicó sus demandas, traducidas, incluso, en reformas constitucionales:

- Reformas a los artículos 3, 5, 24, y 130 constitucionales;
- Apertura de los medios de comunicación al clero;
- Ampliación a los espacios educativos;
- Derecho al voto;
- Relaciones diplomáticas con el Vaticano;
- Reconocimiento de personalidad jurídica.

Además, mostró su independencia del nuevo gobierno al criticarlo y dudar de su legitimidad. El Presidente abrió el debate, sin embargo, los miembros de su gabinete permanecieron al margen. En este contexto, el 7 de diciembre

de 1988 se distribuyó un comunicado de la Secretaría de Gobernación, en el que su titular, Fernando Gutiérrez Barrios, declara abierto el diálogo entre la Iglesia y el gobierno bajo los principios de separación entre ambas instituciones, educación laica, y libertad de creencias.

Ante ello, la reacción partidista no se hizo esperar: el PAN se pronunció a favor de las demandas de la Iglesia en enero de 1988, y el PRD, por su parte, manifestó una posición favorable con relación a fomentar la activa participación política de la Iglesia, posición que se deriva del Manifiesto dado por Lázaro Cárdenas el 8 de mayo de ese mismo año. En tanto, el PRI, se mantenía al margen, actitud que se traducía en la oposición a cualquier tipo de modificación. Es hasta el 11 de agosto del año referido, que el Presidente del CEN del PRI, Luis Donald Colosio Murrieta, da a conocer la posición del partido, por supuesto favorable a la citada “modernización”.

El 11 de febrero de 1990, el Secretario de Gobernación, anunció que el Presidente Carlos Salinas de Gortari, nombraría un “representante personal” ante el Papa Juan Pablo II, sin embargo, declaró que tal suceso no implicaba la modificación automática del artículo 130 constitucional, y debía considerarse como un afán por mantener el diálogo.

El 14 de febrero del mismo año es nombrado como representante personal Agustín Tellez Cruces, esto suscitó una serie de comentarios: mostraron su oposición el PPS, PRD, PARM y el Partido Frente Cardenista de

Reconstrucción Nacional, en tanto, al Iglesia, reiteraba sus demandas. En este contexto, y a pesar de los sucesos, el Secretario de Divulgación Ideológica del PRI, insistía en que tal nombramiento y la próxima visita del Papa Juan Pablo II a México, no derivarían en una modificación constitucional.

Así, el 6 de mayo de 1990 arriba Juan Pablo II a nuestro país y es recibido por el Presidente Salinas. En respuesta al discurso de bienvenida dado por éste, el Papa pronuncia unas palabras en las cuales destaca el fomento a la “solidaridad” entre los mexicanos: “Tratando de superar viejos enfrentamientos, hay que fomentar una creciente solidaridad entre todos los mexicanos, que les lleve a cometer con amplitud de miras, un decidido compromiso con el bien común”. (2) El 7 de mayo, el Papa tuvo una entrevista privada con el Presidente, en la cual manifestó su interés respecto al Programa Nacional de Solidaridad. Posteriormente, en Chalco, frente a cerca de 3 millones de fieles, invitó a los “cristianos” y a todos los hombres de “buena voluntad” de México, a despertar la “conciencia solidaria”. Creo que para cualquier persona que analice los citados discursos, es destacable el punto de encuentro entre Salinas y el Papa, en torno a la multicitada solidaridad, palabra que denotaba el programa social del gobierno de Salinas. Ese mismo día en Veracruz, Juan Pablo II emite un discurso en que relaciona la religión con la política, e incluso, destaca el elemento cristiano en la formación de la identidad nacional. El día 8, el Sumo Pontífice, informa

a la opinión pública sobre los contactos del gobierno con la silla Apostólica, en contraste con la reiterada discrecionalidad del gobierno al respecto.

Finalmente, el Papa también se reunió con diplomáticos acreditados en México, con los empresarios y con los obispos mexicanos, y, en el transcurso de su visita a nuestro país, siguió utilizando el estandarte de la “solidaridad” de Salinas, como si la Iglesia y el gobierno persiguieran el mismo fin; como si la primera desarrollara una campaña política a favor del programa de gobierno del segundo, Juan Pablo II, abandona tierras mexicanas el domingo 13 de mayo.

Después de la visita papal, el tema de la cuestión religiosa en la política sale de la opinión pública, sin embargo, permanece en la agenda gubernamental, y no es sino hasta el 1 de noviembre de 1990, que en el II informe Presidencial de Salinas, se publicitan los pasos hacia la “modernización”, al ser invitados al acto alguno jefes de la Iglesia Católica. El contenido de este II Informe fue la definición del “Estado Solidario”, por tanto, resultó claro que la ideología del gobierno salinista tenía ya el apoyo subliminal en los discursos papales, siendo el Papa, el instrumento idóneo para despertar en el pueblo el apoyo y simpatía hacia la política salinista y obviamente, dicho apoyo, sería recompensado.

El acercamiento de la Iglesia, real, aunque no formal todavía, se vio afectado por el tema del aborto, donde la Iglesia demostró su oposición a la

despenalización y al mismo tiempo, su intervención en un asunto jurídico y político, además de su fuerte poder de convocatoria, hechos que llamaron la atención de los medios de comunicación.

En 1991, surgió otro acontecimiento que demuestra la cercanía de la Iglesia al gobierno, cuando el Registro Federal Electoral, de conformidad con un acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia de 28 de febrero, giró instrucciones para empadronar tanto a las monjas, como a otros auxiliares de la Iglesia.

El 28 de junio del mismo año, en el Vaticano se llevó a cabo el consistorio que consagró a Juan Jesús Posadas Ocampo como nuevo cardenal mexicano, el cual fue recibido por el Papa el 5 de julio. Dos días después, el Papa recibió una copia del paquete de propuestas de reformas a nuestra Constitución, respecto a las relaciones Estado-Iglesia. El mismo 7 de julio, el Presidente Salinas arribó a Roma y fue recibido por el Subsecretario de Estado del Vaticano, Giovanni Batista. El 9 de julio, Salinas arriba al Vaticano acompañado por funcionarios y diplomáticos mexicanos: Fernando Solana Morales Secretario de Relaciones Exteriores; Pedro Aspe Armella, Secretario de Hacienda; Jaime Serra Puche, Secretario de Comercio y Fomento Industrial; Pedro Joaquín Coldwell, Secretario de Turismo; José Córdoba Montoya, jefe de la Oficina Presidencial; Otio Granados Roldán, Coordinador Nacional de Comunicación Social; Francisco Rojas, Director de Pemex; Gral. Arturo Cardona, Jefe del Estado Mayor Presidencial; Agustín Tellez Cruces,

representante personal del Presidente de México ante el Papa y Francisco Javier Alejo, Embajador de México en Italia, presentados todos ellos, al Sumo Pontífice de la Iglesia Católica.

Luego de la entrevista entre el Presidente y el Papa, ambos pronunciaron sus respectivos discursos y hablaron, nuevamente, de la “solidaridad”. Después de este encuentro, que se dio a mes y medio de la jornada electoral federal, miembros de la Iglesia, entre ellos los cardenales Corripio Ahumada, Adolfo Suárez Rivera, realizaron declaraciones en las que se manifestaron su apoyo al proceso electoral mexicano; y por si fuera poco, el 25 de julio de 1991, apareció en el contenido de la orientación pastoral la afirmación de los obispos mexicanos respecto a que era un “pecado” no votar. En estas deplorables y lamentables condiciones, se gesta la modificación a nuestro orden constitucional.

5.2 REFORMAS LEGALES QUE EN MATERIA DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS SE HAN EFECTUADO EN EL ESTADO MEXICANO (1992)

Al asumir el poder Carlos Salinas de Gortari, las alianzas de los tres partidos políticos más importantes (PRI, PAN, y PSM), frente a la estructura eclesiástica, están definidas. En consecuencia, el nuevo mandatario anuncia reformas en materia religiosa como parte del proyecto de “modernización” de las relaciones políticas, iniciativa que se personaliza por la presencia de los jerarcas eclesiásticos, ya citados, en el acto de toma de posesión.

Sin embargo, la reforma anunciada se retrasó por tres años, lo que se debió a la atención prestada a otras esferas (electoral y económica). Por otra parte. Este compás de espera se explica también por razones políticas, ya que el liderazgo del PRI, gravemente resentido, debió esperar una coyuntura más favorable, que se hizo patente en los resultados de los comicios legislativos de 1992.

En este contexto, no fue sino hasta el 1 de noviembre de 1991, en su III Informe de Gobierno, cuando Salinas precisó los principios tolerables de la relación Estado-Iglesia, que se traducirían en las próximas reformas constitucionales, a saber:

- Institucionalización de la separación entre la Iglesia y el Estado;
- Respeto a la libertad de creencias;
- La educación laica en las escuelas públicas.

El 10 de diciembre de ese mismo año, el PRI presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa de reformas a los artículos 3, 24, 27, y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha propuesta establecía que:

- Las asociaciones religiosas podían tener personalidad jurídica;
- Se reafirma el multicitado principio de separación Estado-Iglesia;
- Se otorga el voto a los ministros de culto;

- Se elimina la prohibición a las agrupaciones religiosas para dedicarse a la enseñanza, siempre y cuando, se sujeten a los planes y programas de estudio;
- Se les permite adquirir, poseer o administrar bienes indispensables para su objeto;
- A los feligreses les es permitido realizar prácticas de culto fuera de los templos.

La reacción del clero, es esta ocasión, tampoco se hizo esperar: estaban conformes.

La iniciativa fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a fin de ser presentada a la validación definitiva del Pleno de la Cámara. Finalmente, la Comisión aprobó el dictamen a la iniciativa priista el 13 de diciembre de 1991, sin embargo señalaron que se debía mantener uno de los párrafos del artículo 130: “La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltara a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley”. Dicho dictamen fue apoyado por el PRI, PARM y por el PFCRN y se abstuvieron el PAN y el PRD. Durante el debate en el Pleno, que inicia el 17 de diciembre del mismo año, el oponente principal de la reforma fue la fracción parlamentaria del PPS.

Finalmente las reformas en materia de culto y asociaciones religiosas, se aprobaron por 460 votos a favor y 22 en contra. El dictamen fue turnado a la Cámara de Senadores, órgano que el 21 de diciembre aprobó las reformas, en lo general, por los senadores del PRI, PAN y PRD. Posteriormente, fueron turnadas a la Presidencia para su promulgación y signadas por Carlos Salinas de Gortari y el Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios, el 26 de enero de 1992, y publicadas el 28 de enero del mismo año.

A. Artículo 3 Constitucional

En él se garantiza la libertad de creencias y la educación laica: “I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa”. (3)

En este mismo precepto, se abroga la fracción IV que establecía la prohibición a las asociaciones religiosas para impartir educación, y ya reformado, faculta a cualesquiera planteles particulares dedicados a la educación primaria, secundaria, normal y a la destinada a obreros y campesinos para colaborar en esta función pública respetando los principios que el mismo precepto contiene, con el compromiso de cumplir los planes y programas oficiales. Así, el artículo en comento, permite la

participación de las asociaciones religiosas en la educación, siempre y cuando, acaten los lineamientos de carácter laico en los planes y programas de estudio.

B. Artículo 5 Constitucional

En su párrafo quinto se elimina lo relativo a la prohibición expresa del establecimiento de órdenes monásticas, quedando en los siguientes términos: “El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa”.(4)

C. Artículo 24 Constitucional

Se elimina la parte referente a la obligación de practicar el culto en los templos o en los domicilios particulares, así como el deber de sujetarse a las leyes que regulan el uso de los templos y otros relativos a la forma de practicar el culto. Asimismo, se adiciona uno de los principios básicos de la delimitación de las esferas civil y religiosa: “El Congreso no puede citar leyes que establezcan o prohíban religión alguna” (5). Finalmente, se modifica la última fracción de dicho artículo que limitaba al culto público en los templos, la reforma establece: “Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la Ley Reglamentaria”. (6)

D. Artículo 130 Constitucional

El espíritu del nuevo texto del presente artículo, descansa, aparentemente, en el principio de separación Estado-Iglesia. En este contexto, el Estado si es respetuoso y ajeno de las creencias religiosas, pero la Iglesia, insiste en su ambigüedad entre la política y la religión, y como lógica consecuencia, con las reformas, ve ampliado su campo de acción: Se le otorga personalidad jurídica; se prohíbe que las autoridades intervengan en la vida interna de las asociaciones religiosas; los extranjeros podrán ejercer el ministerio religioso, siempre que se sujeten a las normas establecidas para tal efecto; los ministros de los cultos religiosos podrán votar y ser votados, siempre que se separen con anticipación de dicha función; y los ministros de cultos pueden heredar de familiares hasta del tercer grado. Permanece la prohibición de la existencia de agrupaciones políticas de índole religiosa, la supresión del juramento religioso y el reconocimiento de la validez general de los actos del estado civil.

- Huelga decir, que las citadas reformas, implican una apertura a la iglesia en ámbitos que le estaban vedados, no solo de hecho, sino también de derecho. El gobierno salinista modificó el orden constitucional a favor de un factor real de poder históricamente, ha causado a nuestro país una gran desestabilidad, es por ello que sus acciones se mantenían controladas por nuestro máximo ordenamiento jurídico, y, al modificarlo en aras de una

aparente “modernización política”, rompe con los lineamientos fundamentales para que un Estado funcione íntegramente.

E. Ley de Asociaciones Religiosas Y Culto Público

Las reformas del artículo 130 constitucional y otros artículos constitucionales en materia religiosa, trajeron como consecuencia la aparición de una nueva ley reglamentaria. Genaro Borrego Estrada, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, entregó a los líderes de dicha fracción parlamentaria, en la Cámara de Senadores a Emilio M. González y en la de Diputados a Fernando Ortiz Arana el 24 de junio de 1992, la iniciativa de “Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público”, compuesto por 36 artículos, y 7 transitorios, con el propósito de que se discutiera, y en su caso, se aprobara. Sin embargo, dicha iniciativa, no señalaba los límites a la propiedad de las asociaciones religiosas, aunque prohibía la posesión o administración de medios de comunicación masiva, con excepción de las publicaciones impresas de carácter religioso. Otro de los puntos que omite, es el referente a la relación entre asociaciones religiosas y educación, argumentando que en otra ley se precisará la normatividad correspondiente. La propuesta del PRI con relación a los derechos políticos, permite el voto activo a los ministros del culto y el pasivo, siempre y cuando, se separen de su ministerio 5 años antes del día de la elección, de la aceptación del cargo, empleo o comisión pública. Asimismo, prohíbe la celebración de actos políticos en los templos y no permite que los actos religiosos se conviertan

en actos políticos. La multicitada iniciativa define al Estado como laico, establece derechos y obligaciones a las asociaciones religiosas, precisa que las convicciones religiosas no constituyen excusa para el cumplimiento de la ley, define a la Secretaría de Gobernación como la autoridad encargada de la aplicación de dicha ley, señala infracciones y sanciones y concede el recurso de revocación contra los actos de autoridad.

El 25 de junio, también el PAN presenta su iniciativa de “Ley de Libertades y Asociaciones Religiosas”, compuesta por 25 artículos y 3 transitorios, la cual adolece de omisiones: no señala infracciones ni sanciones ni tampoco a la autoridad competente para el cumplimiento de la ley; en cuanto los requisitos para registrar a una asociación religiosa, son más limitativos en relación con los propuestos por el PRI; por lo que respecta al voto pasivo, propone que podrán ser votados los ministros de culto si se separan de su ministerio con 2 años de anticipación, tiempo menor al propuesto por el PRI.

Además del PRI y el PAN, también formularon iniciativas el PRD y el PARM. El PRD presenta la iniciativa de “Ley en materia de Libertades Religiosas”. Compuesta por 29 artículos y 2 transitorios, en la que reafirma el principio de separación Estado-Iglesia, precisa la superioridad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan. El PARM propone la “Ley Federal de Cultos”, integrada por 37 artículos y 6 transitorios, ésta define un sistema de sanciones e identifica a la Comisión Federal de Cultos, establecida por la Secretaría de Gobernación, como

autoridad competente para la vigilancia y solución de controversias y sanciones, sin embargo, omite definir la naturaleza o posición del Estado frente a la cuestión religiosa.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, después de conocer las cuatro iniciativas referidas, formo un grupo plural a fin de analizarlas, y determinó que tomaría como base la propuesta del PRI y realizaría las modificaciones o adiciones tomando como referencia el resto de las iniciativas. Así, podemos afirmar, que la ley en comento tiene una base ecléctica tomada de las diversas posturas de las fracciones parlamentarias.

El dictamen se puso a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados en la sesión del 7 de julio de 1992, siendo aprobado el 9 de julio por 328 votos a favor, 36 en contra y 2 abstenciones. Aprobado por la Cámara de Senadores el 13 de julio, al día siguiente es signado por el Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari y el Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios y el 15 de julio de 1992, es publicada la “Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público”.

Esta nueva ley, lejos de ser un auxiliar en la aplicación del orden constitucional, adolece de imprecisiones y carece de un contenido claro, “nace con aspectos indefinidos al utilizar conceptos conocidos como válvula, es decir, que no determinan expresamente para adaptarse a las circunstancias cambiantes del ambiente social” (7). Entre los puntos

cuestionables se encuentra el concepto de “arraigo” entre la población, dentro de los requisitos necesarios para que una asociación religiosa pueda solicitar su registro. Este requisito, además, beneficia injustamente a la Iglesia Católica, convirtiéndose, por tanto, en una ley parcial. Por otro lado, el concepto de “ministro de culto” definido en el artículo 12 de la citada ley, fue pensado desde el punto de vista de la estructura ideal de la Iglesia Católica, sin considerar, nuevamente, la gran diversidad de asociaciones de tipo religioso, “Cargos públicos superiores”, es otro concepto que no encuentra definición clara en la propia ley; este concepto es utilizado como un impedimento para los “ministros de culto”, pero no se precisa que puesto es considerado como un “cargo público superior”.

En la ley de referencia, se establece la prohibición de que los ministros de culto no participen en política, por lo que señala en su artículo 14 que no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna; así también, establece que no podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político (art. 21), sin embargo, las directrices que marca la ley, tendría que colocar a un representante en cada acto de culto o reunión en la que participen ministros de culto, pero el artículo 25 prohíbe que las autoridades federales, estatales o municipales, intervengan en los asuntos internos de las asociaciones religiosas, luego entonces, no hay certeza jurídica respecto a la aplicación de los citados preceptos, por lo que esta disposición, igual que otras, parece más un instrumento a utilizar discrecionalmente,

conteniendo características similares a la simulación que generó la ley precedente.

5.3 LA IGLESIA CATOLICA Y LOS PROCESOS ELECTORALES

Las elecciones constituyen el escenario donde se lucha por la legitimación del procedimiento, el sacerdote inspira mayor confianza dentro de la población, por tanto, no es extraño que históricamente haya sido la Iglesia la que llevara a cabo el procedimiento electoral. Así lo establecía la Constitución de 1812 y el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, emitido el 22 de octubre de 1814 para Morelos; y no es sino hasta Las Bases Para Las Elecciones Del Nuevo Congreso emitida el 17 de junio de 1823, cuando se elimina el procedimiento religioso contemplado por las anteriores legislaciones.

A partir de la anterior ley, se excluye a los miembros del clero regular, y luego de la Reforma, a los integrantes del estado eclesiástico, de la capacidad de poder ser elegibles; a excepción de la Convocatoria para un Congreso Extraordinario, a consecuencia del movimiento iniciado en San Luis Potosí el 14 de diciembre de 1845, en la que automáticamente, la clase eclesiástica tiene lugares definidos en el Congreso.

Con la Revolución Mexicana y a partir del Constituyente de 17, se tomó una posición anticlerical, así la Ley Electoral, comenzó a establecer

disposiciones encaminadas a imposibilitar a la Iglesia Católica, y en general, a cualquier credo religioso para participar en los procesos electorales. Tal es el caso de la Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918, que establece que será nula la elección para diputado o senador que recaiga sobre los ministros de algún culto religioso (art. 43 frac. IV).

En las leyes electorales subsecuentes, incluso se contemplaron sanciones para aquellos ministros de culto que alentaran a votar a favor de algún partido, o que a través de discursos pronunciados dentro de lugares destinados al culto, impulsaran la abstención, ambos, bajo promesas o amenazas de orden espiritual; e incluso que en la propaganda electoral se emplearan símbolos religiosos, así lo establecían las leyes del 7 de enero de 1946 y la del 4 de diciembre de 1951.

Esta tendencia prevalece, y es así como el polémico artículo 130 de la Ley Electoral del 7 de enero de 1946, pasa a ser con sanciones pecuniarias y de prisión, el artículo 343 del Código Federal Electoral del 29 de diciembre de 1986, mismo que establece: “Se impondrá multa de 500 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometer el delito y prisión de 4 a 7 años, a los ministros de culto religioso, que por cualquier medio y por cualquier motivo, induzcan al electorado a votar a favor de un determinado partido o candidato, o fomenten la abstención o ejerzan presión sobre el electorado”. Sin duda, este precepto causo

descontento en las filas eclesiásticas, ya que debemos recordar que la vida política de la Iglesia, es tan antigua como nuestro país.

Así, la tendencia del clero a participar en la política, se manifestó abiertamente desde fines de la década de los sesenta, en el movimiento estudiantil del 68, en donde algunos grupos eclesiásticos, considerados de izquierda, representaron una oposición creciente frente al Estado Nacional. “La reforma política de 1977 a resultas de la cual varios partidos políticos entre ellos, el partido cardenista, fueron reconocidos oficialmente y obtuvieron puestos de representación popular, dio motivos y ocasión para que la jerarquía católica apreciara su intervención en asuntos políticos”. (8)

Así, a las viejas exigencias de la Iglesia, se sumaron otras que son sorprendentes en esta institución tan conservadora: defensa de la efectividad del sufragio, denuncia del fraude electoral, respecto a la voluntad popular y democratización del sistema político, constituyeron el principal acicate para la movilización del sistema político de la Iglesia.

Las elecciones de Chihuahua de 1985, vieron a una gran jerarquía eclesiástica entrometida abiertamente en la lucha política electoral, cada vez más virulenta en su crítica al gobierno y al Estado, y sin duda, con la expedición del Código ya citado, la beligerancia de la Iglesia se radicalizó aún más.

Ante el descontento de la Iglesia, y en vista de que constituían una fuerte oposición a los fines del Estado, en las reformas del 6 de enero de 1988 al Código Federal electoral, se reduce la sanción pecuniaria a 1000 días, eliminándose la pena privativa de libertad; y con la emisión del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 14 de agosto de 1990, dicha sanción desaparece. Así, el gobierno salinista mantiene contento al clero, y prefiere, como lo demuestran los hechos, la unión con un enemigo en potencia.

En vísperas de las multicitadas reformas constitucionales, la vinculación de los asuntos electorales con el interés de reformar la Constitución en materia religiosa, se expresó con toda nitidez durante las campañas electorales celebradas en 1991, cuando candidatos del PRD y PAN utilizaron a la Iglesia Católica como un argumento para sumar votos. El proceso electoral de Querétaro de 1991 es ilustrativo, ya que los candidatos a la gubernatura de ese estado, propuesto por el PAN y el PRD, Arturo Nava Bolaños y Salvador Canchola, pertenecían a la Iglesia Católica como una estrategia para aumentar los votos a su favor.

Como vemos, al haber desaparecido el marco jurídico y con ello la sanción respectiva en 1990, el clero aprovecha para invadir esferas que de ninguna manera le corresponden, tal es el caso del ámbito político y, por ende, los procesos electorales.

Modificar nuestra Constitución y restablecer las relaciones diplomáticas, contribuyó a que la jerarquía eclesiástica interviniera, aún más, en asuntos de competencia exclusiva del Estado. Así, la actividad pastoral de algunos obispos, quienes en su aparente compromiso con la sociedad, habían venido denunciando los fraudes electorales y la crisis del sistema político, propicio el despertar político de los sacerdotes y los cristianos comprometidos. La orientación de la sociedad durante los procesos electorales, empieza a considerarse como una obligación cristiana y el Episcopado Mexicano publicó la orientación pastoral o propósito de las elecciones, lo que hizo que los católicos afirmaran que la Iglesia si orienta en materia cívico-política. En este contexto, se inscribe la declaración de José Del Río, entonces presidente del Movimiento Conciencia Católica (MCC), quien después de asegurar que los procesos electorales están envueltos en el vicio y la corrupción, expreso que si no se vota se deja que otros decidan por nosotros, que cada voto no emitido se revertirá en contra de la comunidad a la que se pertenece y que cada voto no sufragado, es una oportunidad para el fraude electoral. Por su parte, los obispos de Chihuahua, Torreón, Ciudad Juárez y Casas Grandes, publicaron la “Exhortación Pastoral y Coherencia Cristiana En la Política”, dirigida a los católicos que militen en los partidos políticos. Este documento critica al sistema político mexicano en dos sentidos: la intolerancia y el absolutismo de un solo partido y la corrupción que se ha apoderado de las instituciones.

Las denuncias de los obispos del norte y sureste del país, tuvieron una respuesta del PRI el 15 de abril de 1988, al elaborar un documento de circulación interna llamado “El Clero Político y El Estado: Una Tensión Renuente e Histórica”. Este documento consideraba que las denuncias de los obispos desafiaban el orden constitucional y coadyuvaban al desencanto social, con ello y con el anuncio de la suspensión de cultos en Chihuahua como protesta al fraude electoral, el gobierno mexicano concedió importancia a la intervención de la Iglesia en los asuntos políticos de nuestro país.

Como vemos, la intervención del clero, cada vez más frecuente en el ámbito político y, en consecuencia, su influencia en las decisiones políticas de los ciudadanos mexicanos, fue un detonante para la modificación de nuestro orden constitucional, ya que el gobierno de Salinas, astutamente, pretendía utilizar a la Iglesia como un medio, muy eficaz, de control social y así, legitimarse.

Los hechos nos demuestran una vez más el poderío de la Iglesia, no sólo como una fuerza social, sino también política, ante la cual el Estado debe tomar una postura “TOLERANTE”, no una actitud de sometimiento como, desde mi punto de vista, lo hizo el gobierno salinista. Por otro lado, el juego político es una constante lucha de poder, en donde si no puedes investir, indiscutiblemente te unes al adversario y ambos comparten el poder y disfrutan de los privilegios que este proporciona. Sin embargo, en todo

juego hay un perdedor, y en este caso, considero que nuestro orden constitucional y todo lo que hubo detrás de él a lo largo de nuestra historia, resultaron violados; y nuestro Estado, que ha luchado tanto por superarse y alcanzar un progreso competitivo en todos los aspectos, retrocedió al destruir las bases que lo cimentaban.

5.4 LOS CAMBIOS POLITICOS DE LA IGLESIA CATOLICA

Sin duda alguna, la naturaleza intrínseca de la Iglesia la separa del poder político, pero es innegable que en el plano de los hechos, influye en la toma de decisiones y combate toda disposición jurídica que implique un menoscabo a sus “intereses”.

La creciente participación de los católicos y de la jerarquía eclesiástica en organizaciones y movimientos populares, forman parte de la politización del reino que no es de este mundo. Estos cambios a nivel mundial, han sido resentidos en nuestro país, no solo por las visitas realizadas por el Papa Juan Pablo II en 1979 y 1991, sino por la creciente politización de grupos y tendencias religiosas, manifiestos en las controversias electorales y en la formación de organizaciones civiles, ajenas a los tradicionales partidos y sindicatos. Asimismo, el proceso de diversificación de las fuerzas religiosas

se ha traducido también en la usurpación de funciones y obligaciones que fueron patrimonio de los partidos políticos, ya que estas agrupaciones realizan sus funciones de proselitismo religioso como parte de labores de reclutamiento de clientelas y de aglutinamiento de fuerzas contra los grupos de poder tradicional.

De esta manera, se sostiene que inevitablemente al conformar una posición respecto al orden político, la Iglesia está participando en la política, y por ende, juega un papel de actor en el sistema político que tiene efectividad en tanto que logre una convergencia de interés con otros actores políticos. Así, la Iglesia, por una parte, sirve al Estado para ideologizar a la sociedad, y por otro, representa una alternativa política en un espacio limitado por el Estado.

Con todos los cambios legislativos de la década de los ochenta, la Iglesia comenzó a cobrar mayor fuerza política: buscaba avanzar todo lo posible para readquirir un sinnúmero de privilegios.

La experiencia histórica y los condicionantes del escenario de la década de los noventa, permiten argumentar, que gracias a las multicitadas reformas, la Iglesia no detendrá su avance en la búsqueda de influencia en la toma de decisiones. La existencia de partidos católicos o demócratas-cristianos, no implica necesariamente que el clero intente ejercer el poder político

directamente, pero si representa la posibilidad de que influya abiertamente en la vida política.

En el plano de los hechos, considero que definitivamente la Iglesia ha sido, es y será, un actor político dentro de nuestro sistema y que aprovechó el estado de cosas imperante en el gobierno de Salinas para recuperar, en primer lugar, espacios sociales, y, como consecuencia, el espacio político que, jurídicamente, le había sido vedado.

Es innegable la presencia de la Iglesia como un factor real de poder a lo largo de nuestra historia, pero también es innegable que nuestra Ley Fundamental de 1917 y las leyes emanadas de ella en materia religiosa, normaban la actuación de la Iglesia dentro del Estado y la mantenían dentro de su espacio de competencia: el ámbito espiritual. La alteración a nuestro orden constitucional trajo como consecuencia la apertura de un espacio que es de exclusiva competencia de los actores políticos, denotó la ambición del clero y sepultó la lucha de nuestra historia.

La Iglesia como institución no debe participar en política, y en ningún otro ámbito que no sea el meramente espiritual, sin embargo, su politización ha sido impulsada por el propio Estado, ahora le corresponde a éste corregir tan lamentable error, no basándose en leyes inoperantes, sino a través de hechos que se traduzcan en verdaderos logros para nuestro país y que constituyan un progreso, no un retroceso a la Edad Media.

Por lo tanto considero que la Iglesia sólo se justifica desde el punto de vista evangélico como unidad cristiana que sostiene y difunde los principios de Jesucristo. Al apartarse de este cauce teológico e intervenir en asuntos que le competen sólo al Estado, la convierten en una institución política ajena a la causa final que inspiró su creación; por tanto la Iglesia debe de ser Apolítica.

El Estado es la persona moral suprema en que se organiza jurídica y políticamente un pueblo, dicha supremacía no existiría si dentro del propio Estado y en los asuntos de su exclusiva competencia, interviniesen en situación de igualdad o hegemonía otra entidad, es este caso, La Iglesia. El Estado Mexicano, en la Constitución de 17, asumió un carácter totalmente laico, ya que no se inclinó ni a favor ni en contra de ningún credo religioso y reitera la separación entre los asuntos temporales que le corresponden, de los eclesiásticos.

Los preceptos constitucionales reformados, en especial el artículo 130, no eran “inoperantes”, ni constituían letra muerta en sí mismos, el problema fundamental es la falta de aplicación por parte de nuestras autoridades del orden jurídico. No importa que tan buena sea una ley, cualquiera que esta sea, las autoridades no logran un control gubernativo eficaz y con ello, las leyes no tienen el alcance que se pretendía con su creación. Esto fue precisamente lo que ocurrió con los preceptos que normaba la materia

religiosa en nuestro país: el Estado no los hacía respetar. Y Así, seguirán las reformas, se crearan nuevas leyes y seguirán siendo, todas ellas inoperantes, por falta de eficacia en su aplicación.

Una reforma constitucional implica un cambio radical en la composición de un Estado, debe llevarse a cabo siempre y cuando implique una mejora al orden establecido y un progreso para el país, debe fundarse en cimientos sólidos, no en el hecho de una aparente modernización, ni tampoco en aras de una colaboración entre el Estado y la Iglesia.

Así, el Estado, como concertador del poder y legítimo poseedor de la coercitividad, tiene que imponerse y someter a cualquier otra entidad que le represente un menoscabo en sus facultades supremas; pero así mismo debe cumplirse con el ordenamiento constitucional de una educación laica. Una educación laica no puede ni debe impulsar a ningún ciudadano a tener alguna creencia religiosa en particular, pero al menos en la educación básica y media superior se debe incluir una enseñanza de valores morales, éticos y cívicos.

5.5 PROPUESTA PARA LA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 3º. Y 24º. CONSTITUCIONALES.

Por todo lo anterior propongo se haga una corrección a nuestro artículo tercero constitucional quitando de este la palabra *laico*, ya que es una

palabra meramente de carácter histórico, y que el eliminarla traería consigo la posibilidad de sanar la herida histórica provocada por los sucesos diversos y que atendiendo a las circunstancias dadas en el tiempo post-independentista y post-revolucionario en el que el clero se encargaba en su mayoría de impartir la educación en México. Para quedar como sigue:

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; en la que la Secretaría de Educación competente se encargara de formular un programa en el que no deberá incluirse ningún tipo de credo religioso; pero si un programa que incluya una educación ética, cívica y moral.*
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

Además:

- a) *será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural del pueblo;*
- b) *Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;*
y
- c) *Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*
- III. *Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;*

- IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;*
- V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación superior – necesidades para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;*
- VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:*
- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III; y*
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;*
- VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y*

permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Así mismo propongo hacer un modificación al artículo 24 Constitucional en el que se prohíba a los funcionarios públicos hacer uso de la religión, cualquiera que esta fuere en el momento en que se encuentre desempeñando su cargo y mientras dure este. Quedando de la siguiente forma:

Artículo 24º. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

No obstante, queda prohibida la participación de candidatos a elección popular o funcionarios públicos con fines de difusión, publicitarios, o ajenos a la función pública o para fines de elección; dicha prohibición de ningún modo deberá entenderse como violatorio o limitativa a la presente garantía.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO V

- (1) SALINAS DE GORTARI, CARLOS. Mensaje de Toma de Posesión. México. Presidencia de la República. 1 de Diciembre de 1988.
- (2) El Papa, Peregrino de Evangelización, Vértice, México. Año 3, No. 62, 2º quincena de mayo de 1990 pág. 4.
- (3) Decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 24, 27, 130 y se adiciona el Artículo Decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México, 26 de enero de 1992. Pág. 3.
- (4) Decreto. Ob. Cit. Pág. 4
- (5) Decreto. Ob. Cit. Pág. 4
- (6) Decreto. Ob. Cit. Pág. 5
- (7) DELGADO ARROYO, DAVID ALEJANDRO. HACIA LA MODERNIZACION DE LAS RELACIONES ESTADO-IGLESIA. Editorial Porrúa. México, 1997. Pág. 117.
- (8) MEDINA ASENCIO, LUIS. MEXICO Y EL VATICANO. Décima Edición. Editorial Siglo XXI. México 1991. Pág. 66

CONCLUSION

CONCLUSION PRIMERA

El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica.

En Enero de 1917, fue promulgada nuestra actual Constitución de ahí los preceptos relevantes para el tema, de dicha ley, son los siguientes:

Artículo 3º- Establecía el carácter laico de la educación.

Con esto el Estado acabo con la intervención de la Iglesia en la enseñanza de los mexicanos, a más de la animadversión contra lo religioso.

Artículo 24º- Asentó que "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias o actos de culto respectivo.

Artículo 27º- Instituí que "Las asociaciones religiosas denominadas Iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer, administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos.

Artículo 130º- Se destinó en su integridad a la cuestión religiosa. Establecía la separación del Estado y la Iglesia, la prohibición de que los ministros del culto participarán en la política.

Durante el invierno de 1923 a 1924, estallaron en México movimientos revolucionarios. En el campo de la oposición se halló Don Adolfo de la Huerta, cuyos partidarios temieron la imposición y se lanzaron a la lucha.

Calles, en estas condiciones, subió al poder el 1º de Diciembre de 1924.

CONCLUSION SEGUNDA

La administración Callista dejó obras múltiples, estimulantes en lo material, significativas en lo político, y sombrías en cuanto a la representación religiosa que se quiso poner en práctica; represión que motivó a que apareciesen nuevos episodios muy conmovedores para la vida de la Iglesia en México. Fue entonces cuando el problema religioso llegó a un nivel de quebranto máximo, con reflejos y trascendencia que desbordaron incluso las fronteras mexicanas. Calles, carente de reflexión política, tornó en su intolerancia, pero no aislado, sino en concordancia con la corriente en que se enmarcaba, planteó con violencia la cuestión, y los frutos no tardaron en producirse.

Una gloria bien triste y funesta del General Calles fue la de haber provocado el Conflicto Religioso, y con él, la rebelión de los cristeros, que costó a la Nación

torrentes de sangre y millones de pesos. La que en realidad no fue una rebelión sino una legítima defensa de la garantía sobre la libertad religiosa.

Se hubiera podido decir que se estaba percibiendo, con todos los sentidos, la significación de aquel choque entre dos fuerzas radicalmente antagónicas. Pero lo que hacía más impresión, lo que revelaba toda magnitud íntima, profunda, de aquel antagonismo, eran los gritos de: "¡Viva Cristo Rey!" Y "¡Viva la Santísima Virgen de Guadalupe!", Contestados por los roncos aullidos y soeces vocablos proferidos por los malvados y, sobre todo, las horribles blasfemias, lanzadas contra Jesucristo y su Santísima Madre: "¡Viva el demonio! ¡Viva el Diablo Mayor! ¡Que mueran Cristo y su Madre!" Y otras expresiones.

CONCLUSION TERCERA

El Estado Mexicano, es la unidad política compuesta por mexicanos que dispone de autodeterminación normativa y territorial, y de reconocimiento internacional. En ejercicio de su autodeterminación normativa, el Estado mexicano se resolvió por la forma federal. En consecuencia, su orden normativo se compone de tres instancias parciales en las que se producen normas generales: la constituyente, la constituida de la federación y la constituida de las entidades federativas. Las normas que se producen en las dos primeras instancias se aplican en todo el territorio nacional; las de la tercera, en el de cada entidad federativa.

El Vaticano actúa como un Estado a pesar de su carácter religioso. El Vaticano constituye el centro espiritual y administrativo de la Iglesia Católica.

CONCLUSION CUARTA

El estado mexicano se ha edificado a lo largo de la historia en un prolongado proceso de independización del poder político nacional respecto de las fuerzas sociales que en momentos determinados los poseyeron en monopolio privado o imprimieron en él sus intereses de grupo, todo ello en contra de los intereses más generales de la sociedad en su conjunto. La gran organización de la Iglesia Católica constituyó así, durante toda una época histórica, un obstáculo que la sociedad y sus grupos, que poseían la vocación de los intereses generales, hubieran de vencer para dar lugar a un verdadero Estado Nacional.

México es uno de los países más religiosos del mundo, sin embargo, no hay nada que fortalezca tanto al Estado y a la religión como su distinción y separación en instituciones autónomas. Esta separación, en el caso de nuestro país, fue terriblemente violenta y dejó en la Nación profundas cicatrices que nunca sanarían por entero.

CONCLUSION QUINTA

Considero que la Iglesia Católica sólo se justifica desde el punto de vista evangélico como unidad cristiana que sostiene y difunde los principios de Jesucristo. Al apartarse de este cauce teológico e intervenir en asuntos que le

competen sólo al Estado, la convierten en una institución política ajena a la causa final que inspiró su creación; por tanto la Iglesia debe de ser Apolítica.

El Estado es la persona moral suprema en que se organiza jurídica y políticamente un pueblo, dicha supremacía no existiría si dentro del propio Estado y en los asuntos de su exclusiva competencia, interviniesen en situación de igualdad o hegemonía otra entidad, es este caso, La Iglesia. El Estado Mexicano, en la Constitución de 17, asumió un carácter totalmente laico, ya que no se inclinó ni a favor ni en contra de ningún credo religioso y reitera la separación entre los asuntos temporales que le corresponden, de los eclesiásticos.

La experiencia histórica y los condicionantes del escenario de la década de los noventa, permiten argumentar, que gracias a las multicitadas reformas, la Iglesia no detendrá su avance en la búsqueda de influencia en la toma de decisiones. La existencia de partidos católicos o demócratas-cristianos, no implica necesariamente que el clero intente ejercer el poder político directamente, pero si representa la posibilidad de que influya abiertamente en la vida política.

En el plano de los hechos, la Iglesia ha sido, es y será, un actor político dentro de nuestro sistema y que aprovechó el estado de cosas imperante en el gobierno de Salinas para recuperar, en primer lugar, espacios sociales, y, como consecuencia, el espacio político que, jurídicamente, le había sido vedado.

Por todo lo anterior, es clara la necesidad de hacer cumplir nuestra Constitución para tener armonía Política y Religiosa en nuestro país, puesto que la manera en que hemos vivido hasta hoy ha dejado una infinidad de conflictos; es así mismo necesario recalcar que ni los Ministros deben hacer actos de Proselitismo, ni los Políticos mostrar sus preferencias Religiosas.

BIBLIOGRAFIA

AQUILES P., MOCTEZUMA. EL CONFLICTO RELIGIOSO. Ed. Cervantes, México, D. F, 1929. p.p 447.

ALVEAR ACEVEDO, CARLOS. LA EDUCACION Y LA LEY. Ed. Jus. México, 1969. p.p 347.

ARTEAGA NAVA, ELISUR. DERECHO CONSTITUCIONAL. Segunda Edición. Ed. Oxford. México 1999. p.p 915

BLANCARTE ROBERTO. EL PODER DEL SALINISMO Y LA IGLESIA CATOLICA. Ed Grijalbo. México, 1991. p.p 456.

BRAVO UGARTE, JOSE. HISTORIA DE MEXICO TOMO II. Ed. Jus. México 1947. p.p 489.

CARBAJAL MORENO, GUSTAVO. NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO. Ed. Porrúa. México 1984. p.p 250.

CARPIZO, JORGE. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. Séptima Edición. Ed. Porrúa. México 1999. p.p 607.

CHAVEZ, EZEQUIEL. BENITO JUAREZ. Segunda Edición. Ed. Campeador. México, 1956. p.p 206

CUEVAS, MARIANO. HISTORIA DE LA IGLESIA EN MEXICO. Vigésimasegunda Edición. Ed. Patria. México, D. F. 1946. p.p 428

CUEVAS, MARIANO. HISTORIA DE LA NACION MEXICANA. Ed. Buena Prensa. México 1952. p.p 345.

DELGADO ARROYO, DAVID ALEJANDRO. HACIA LA MODERNIZACION DE LAS RELACIONES ESTADO-IGLESIA. Ed. Porrúa. México, 1997. p.p 643.

DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. ESTUDIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. Tercera Edición. Ed. Porrúa. México, 1986. p.p 321.

DUBLAN, MANUEL Y LOZANO, JOSE MARIA. LEGISLACION MEXICANA. Imprenta del Comercio. México 1877. Pág. 538.

GARCIA MAYNES, EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. Ed. Porrúa. México 1985. p.p 769.

MARGADANT F., GUILLERMO. LA IGLESIA MEXICANA Y EL DERECHO. Ed. Porrúa. México 1984. p.p 215.

MEDINA ASENCIO, LUIS. MEXICO Y EL VATICANO. Décima Edición. Ed. Siglo XXI. México 1991. Pág. 473.

MOLINA PIÑEIRO, LUIS J. (COORDINADOR). LA PARTICIPACION POLITICA DEL CLERO EN MEXICO. Facultad de Derecho. UNAM. México, 1990. p.p 289.

MORENO, DANIEL. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Décimo Segunda Edición. Ed. Porrúa. México 1993. p.p 590

NIETO LOPEZ, JOSE DE JESUS Y BETANCOURT SUAREZ MARIA DEL SOCCORRO. HISTORIA 3. Décima Edición. Ed. Santillana. México 2001. p.p 256

ORTOLL, SERVANDO. LOS BIENES DE LA IGLESIA CATOLICA. Decimoséptima Edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1993. p.p 118.

QUIRARTE, MARTIN. EL PROBLEMA RELIGIOSO EN MEXICO. Ed Instituto Nacional de Antropología e historia. México 1967, p.p 395.

REGIS, PLANCHET. LA CUESTION RELIGIOSA EN MEXICO. Ed Desclée Lefevre y Cía. Roma, Italia. 1906, p.p 316.

LEGISLACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONSTITUCION POLITICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y

CULTO PUBLICO

HEMEROGRAFIA

El Papa, Peregrino de Evangelización, Vértice, México. Año 3, No. 62, 2° quincena de mayo de 1990 pág. 4.

DOCUMENTOS

Decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 24, 27, 130 y se adiciona el Artículo Decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México, 26 de enero de 1992. Pág. 3.